SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid...... Por tres meses...... 3

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Sauvedra, rue Taibout, núm. 55.

Se reciben les anuncios en la Administración de diez de la mañana á cuatro de la tarde todes los dias: los festivos solamente de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Ultramar..... Por tres meses.....

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengal franqueado.

GACETA LADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por el Registrador de la Propiedad de Lerma sobre si la disposicion del art. 343 de la ley hipotecaria es aplicable á los honorarios á que se refiere el núm. 16 del Arancel, y cuáles son los que deberán cobrarse por las certificaciones relativas á fincas ó derechos que valen ménos de 500 rs. En

Considerando que habiendo sido el objeto de la escala gradual establecida por el artículo citado de la ley de 8 de Febrero de 1861 el que los honorarios de inscripciones y certificaciones sean proporcionados al valor de las fincas, la misma razon asiste para aplicar dicha escala gradual á los honorarios de las certificaciones, comprendidos en los números 12, 43, 44 y 15 del Arancel que á los fijados en el núm. 16 para los de busca:

Y considerando que habiéndose reducido los honorarios que marca el Arancel para las certificaciones á la mitad ó cuarta parte, segun que el valor de la finca sea de 1.000 á 2.000 rs. ó de 500 á 1.000, es un contrasentido el suponer que aquellos pueden ser mayores ó exigirse en su totalidad cuando se trate de fincas cuyo valor no exceda de 500 rs., por la circunstancia de no hacerse mencion expresa de las certificaciones en el núm. 17 del propio Arancel;

De conformidad con lo propuesto por V. I. y lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. se ha dignado

1.º Que la disposicion del art. 343 de la ley hipotecaria es aplicable al núm. 16 del Arancel.

Y 2.° Que los honorarios que los Registradores pueden llevar por las certificaciones relativas á una finca cuyo valor no exceda de 500 rs. serán los mismos que devengarian si esta valiese de 500 á

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1867.

ARRAZÓLA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES. Obras públicas.— Ferro-carriles.—Concesiones, subvenciones y contencioso.

Excmo. Sr.: Trascurrido con exceso el plazo de dos meses fijado en el art. 24 de la ley general de 3 de Junio de 1855 para reclamar en la via confencioso-administrativa, sin que se haya hecho uso de este derecho contra la Real órden de 7 de Noviembre último, caducando la concesion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar definitivamente caducada la referida concesion, proponiéndose adoptar la resolucion que corresponda cuando sea conocido el resultado de los estudios que para la modificacion del proyecto oficial de esta línea se están practicando en virtud de lo dispuesto por Real órden de 43 del citado mes de Noviembre anterior.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en uso de la autorizacion conferida al Gobierno por el art. 2.º del Real decreto de 29 de Diciembre último, y de acuerdo con el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien prorogar por 30 meses el plazo de construccion del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, á contar desde la fecha en que venció el fijado con este objeto en el pliego de condiciones particulares de dicha concesion; debiendo por consiguiente hallarse la línea completamente terminada y dispuesta para abrirse al servicio público el 20 de Octubre de 1868.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1867.

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y unica instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Manuel Cortina, á nombre de D. Celestino Flores, recino de Madrid, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 10 de Junio de 1863, confirmatoria del acuerdo de la Junta superior de Ventas, por el que se adjudicó el remate de una parte de la dehesa de Daramazan en favor de Don Mariano Moreno:

Vista el acta de subasta celebrada en esta corte en 24 de Noviembre de 1862, de una vigésimacuarta parte de la dehesa de Daramazan, situada en término de Polan, procedente del Hospital del Rey de Toledo, capitalizada en 59.242 rs.. de la que consta que despues de varias posturas quedó rematada en favor de D. Celestino Flores por la cantidad de 131.140 rs.:

Vista la diligencia que á continuacion extendieron el Juez de primera instancia, el representante del Comisionado de Ventas y el Escribano actuario, en que explican lo ocurrido en la subasta de la manera siguiente: que abierta la licitacion, se hicieron diferentes pujas, en las que con otros licitadores tomó parte D. Celestino Flores, siendo este el último que pujó hasta 90.000 reales, apercibiéndose el remate: que como no se hiciese mejora, se dió la voz de: «á la tercera»; y se tocó la campa-nilla en señal de haberse concluido el acto: que inme-diatamente el mismo D. Celestino Flores ofreció por la finca la cantidad de 131.150 rs.; y que aunque esta puja ya se hizo fuera de subasta, fue admitida por el Juez con calidad de sin perjuicio, en atencion al bien que reportaba á los intereses del Estado, pero sin que se considerara como mejora hecha dentro del remate:

Visto el informe dado por el Juez de primera instantancia, en que expresa que D. Celestino Flores hizo su última postura publicada en 90.000 rs., sin que hubiese otra mejora, terminándose la subasta con el toque de la campanilla: que un instante despues ofreció 134.000 rs., y se consignó en el acta como proposicion más ventajosa; y que de todo se extendió la correspon-

diente diligencia por separado: Vista la exposicion que D. Mariano Moreno dirigió á la Junta superior de Ventas en 14 de Enero de 1863, manifestando que la vigésimacuarta parte de la dehesa quedó rematada á su favor en Toledo por la cantidad le 427.600, rs. y pidiendo su adjudicacion:

Visto el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 21 de Marzo del mencionado año, declarando que, como no era admisible la postura hecha fuera de subasta por D. Celestino Flores, adjudicaba el remate á D. Mariano

Moreno:
Vistas la reclamacion que Flores dirigió al Ministerio contra el referido acuerdo, y la Real órden de 10 de
Junio del citado año de 1863, confirmatoria del mismo

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Manuel Cortina, á nombre de D. Celestino Flores, pidiendo que se consulte la revocacion de la Real órden mencionada, y que la vigésimacuarta parte de la dehesa de Daramazan se adjudique á su representado en los 131.150 rs. en que quedó a su favor el remate, anulándose en su consecuencia la adjudicación que la Junta superior de Ventas hizo en Don Mariano Moreno por la cantidad de 127.000 y más reales:

Visto el escrito presentado por mi Fiscal con la solicitud de que se absuelva á la Administracion de la demanda y se confirme la referida Real órden:

Vistos los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, art. 403 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que ordenan á los Jueces de primera instancia concurrir y proceder á los remates, celebrándose un acto para cada finca que haya de venderse; determinar la duracion de cada uno de ellos; cuidar de que el Escribano actua-rio anote sucesivamente las posturas y los nombres de los licitadores, y concluir cada remate á favor del sujeto

que haga la postura más alta:
Vista la condicion 3.º del art. 132 de la citada instruccion, que dispone se han de admitir las posturas de todos los que se presenten á la licitacion, bajo la condicion de que tan luego como la voz pública de por concluido el acto se han de exigir al rematante las garantias que se determinan:

. Considerando que todo remate público es un acto solemne que no puede interrumpirse, y cuya duracion determina la Autoridad que lo preside:

Considerando que dado por concluido un remate por declaracion del Juez y anuncio de la voz pública, no procede otra cosa que exigir las garantías y practicar las diligencias necesarias para asegurar el cumplimiento de la última postura:

Y considerando que se halla acreditado que la últitima 'postura dentro de la subasta celebrada en esta corte para la venta de la finca de que se trata, fué la de 90.000 rs. hecha por D. Celestino Flores, y que si bien este mismo licitador ofreció despues de terminado el acto 431.450 rs., esta oferta solo se admitió por el Juez sin perjuicio y con las salvedades que contiene la dilicia extendida oportunamente, por lo cual, no siendo verdadera postura, no puede apreciarse en perjuicio de legítimos derechos de otro licitador que resultó mejor postor dentro de la subasta celebrada en Toledo;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. Manuel Lassala y Solera, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, D. Eugenio de Ochoa, D Tomás Retortillo, D. Juan Antoine y Zayas y D. Rafaél Liminiana y Brignole, Vengo en absolver á la Administracion de la deman-

da propuesta por D. Celestino Flores, y confirmar la Real orden de 10 de Junio de 1863. Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ocho-

cientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real ma-no.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.» Publicacion. = Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala

de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 5 de Enero de 1867.-Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que lie venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y unica instancia, entre partes, de la una el Doctor D. Francisco de Paula Lobo, á nombre de la sociedad especial minera titula Union de Diógenes, concesionaria de la mina conocida con el nombre de Linterna de Diógenes, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 28 de Julio de 1860, que declaró procedente el denuncio hecho á la mencionada mina, mandando que se devolviera el expediente al Gobernador de la provincia de Guadalajara para que le diese la tramitacion que correspon-

Visto: Visto el escrito que en 21 de Mayo de 1859 presentó al mencionado Gobernador el Presidente de la sociedad Poderosa manifestando que la mina Linterna de Diógenes, de cobre argentifero, situada en Hiendelaencina, en el punto llamado Solana de la Calabaza, se hallaba abandonada hacia dos años, debiendo estar comprendida en el caso tercero del art. 24 de la ley de minería de 11 de Abril de 1849; y solicitó que, prévios los trámites oportunos, se declarase la caducidad de la concesion de la misma mina:

Vistos los certificados que el concesionario trajo al expediente, expedidos por el Alcalde de Hiendelaencina en 5 de Diciembre de 1858, y en 21 de Enero y 19 de Febrero de 1859, de los que consta que, constituido en el paraje de la mina con el Secretario de la Municipalidad y testigos, habia hallado en ella cuatro operararios que se ocupaban en la extraccion de aguas y escombros; y apoyado en los indicados documentos, expresó el referido concesionario que la mina se encontraba poblada, y pidió que se desestimara la solicitud del

Vistos el decreto del Gobernador de 17 de Mayo de

1859, que declaró la improcedencia del denuncio, y la reclamacion dirigida en su consecuencia por el representante de la sociedad Poderosa al Ministerio, acompa-

1.º Un certificado expedido por el Oficial primero, Jefe de la Seccion de Fomento, visado por el Gobernador de la provincia, del que resulta, con referencia al libra dissistado missos de la provincia. libro diario de minas:

Que en 16 de Marzo de 1857 el Presidente de la sociedad explotadora de la Linterna de Diógenes habia solicitado que se le pusiera en posesion de sus pertenen-

Que en 26 de Mayo de 1858 se autorizó para ello al Alcalde, y que en 8 de Junio inmediato siguiente tuvo efecto la referida diligencia.

2.º Una informacion de siete testigos mayores de edad, examinados ante el Alcalde de Hiendelaencina, en la cual los números primero, segundo, tercero y cuarto declararon que no se trabajó en la mina desde Junio de 1857 hasta Marzo de 1859, más que tres ó cuatro veces, y entónces solo un dia ó algunos más, en los cuales el Alcalde y Secretario de la Municipalidad practicaron el reconocimiento, y el quinto, sexto y sétimo dijeron en Junio de 1859 que les constaba que hacia un año que no se habia trabajado más que algunos dias:

3.º Un certificado expedido por el Sacratario.

3.° Un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Hiendelaencina en Junio de 1859, con referencia al libro de registros de minas, del que aparece que en 4 de Diciembre del año inmediato anterior se habia librado testimonio por la Alcaldía de hallarse amparada la mina con cuatro operarios, y que en 24 de Enero, 5 de Marzo y 34 de Mayo se extendieron otros para acreditar lo mismo:

Visto el informe pedido al Ingeniero, en que mani-

Que existia un pozo de 57 varas de profundidad, si bien no las midió con exactitud, por estar aguado hasta las 18 varas, contadas desde su fondo:

Que tampoco pudo reconocerle á causa de hallarse ruinoso su hastial de Poniente, que era donde se habia establecido la bajada, que se encontraba interrumpida en algunos puntos:

Que el representante de la mina expresó en el acto del reconocimiento que iba á procederse á la fortificacion y habilitacion del pozo, para lo cual se acopiaron las maderas necesarias depositadas en la explanada: Y que segun manifestacion del mismo representante

del guarda, en cada uno de los cinco primeros meses

de 1859 se habian extraido aguas por espacio de tres ó cuatro dias, sin que se hubiera hecho ningun género de trabajo en la mina desde principios de Julio del propio Vistos el de la Junta facultativa de Minería, la cual fué de parecer que la mencionada mina estaba abando-

nada, segun los hechos expuestos por el Ingeniero; y la Real orden de 28 de Julio de 4860, dictada de confor-midad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, en que se declaró procedente el denuncio: Vista la demanda presentada en el Consejo de Esta-do por el Dr. D. Francisco de Paula Lobo, a nombre de la sociedad especial minera *Union de Diógenes*, conce-

sionaria de la mina Linterna de Diógenes, pidiendo la revocacion de la Real orden anterior y la confirmacion del decreto del Gobernador de la provincia: Visto el escrito de mi Fiscal, con la solicitud de que se consulte la absolucion de la demanda y la confirma-

cion de la referida Real orden: Visto el art. 22 de la ley de 11 de Abril de 1849, que dice: «Ninguna mina se considerará poblada ó en activi-»dad, si tiene ménos de cuatro trabajadores contínuos

» en razon de cada pertenencia:» Visto el art. 24 de la citada ley, en que se dice: « Se pierde el derccho á una mina y será esta denunciable para cualquiera de los casos siguientes: segundo, cuando trascurran seis meses de la concesion sin haber dado principio á los trabajos; tercero, cuando empezados estos no se tuviese poblada por cuatro meses consecutivos ú ocho interrumpidos en el trascurso de un año:»

Vista la Real orden de 41 de Diciembre de 1855, en que se dispone que estos plazos se cuenten desde que se expida el título de propiedad:

Considerando que expedido el título de propiedad de la mina *Linterna de Diógenes* en Marzo de 1857, no empezaron los trabajos hasta Diciembre de 1858: Considerando que las labores hechas en la mina se

redujeron á extraer agua tres ó cuatro dias en Diciembre de 1858 y en los primeros meses de 1859: Considerando que debiendo contarse el plazo para comenzar los trabajos, con arreglo á la Real orden de 11 de Diciembre de 1855, desde que se expidió el título de propiedad, resulta que en la mina Linterna de Dióge-

nes trascurrieron más de seis meses sin dar principio á ellos, y que la citada mina no estuvo poblada por cuatro meses consecutivos ú ocho interrumpidos, deduciéndose del informe del Ingeniero que practicó el reconocimiento que se hallaba abandonada; Conformándome con lo consultado por la Sala de lo

Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, Don José Sanchez Ocaña, D. Manuel Lassala y Solera, Don Domingo Moreno, D. Agustin de Torres Vallderrama. D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, D. Juan Antoine y Zayas y D. Rafaél Liminiana y Brignole,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, y en confirmar la Real órden en ella reclamada. Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis. - Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 5 de Enero de 1367.—Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en orimera y única instancia, entre partes, de la una Don Benito Fuertes, representado por el Licenciado D. Ignacio Suarez García, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1864, que declaró de cargo de Fuertes, como comprador de un molino harinere de los Propios de la villa de Lacunza, en la provincia le Navarra, el pago al conta-do del principal é intereses de ciertos préstamos que pesaban sobre esta finca.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que el molino de que se trata fué sacado á subasta y anunciado en los Boletines oficiales de Ventas general y de la provincia de 20 y 21 de Febrero de 1863, gravado con tres cargas, una de 38.303 rs. 90 cents. a favor de Doña Manuela Elizalde; etra de 26.423 rs. á favor de los herederos de D. Juan de Miranda, y etra de 7.699 rs. á favor de D. Miguel Marís Irurzum, que se rebajarian del importe del remate y quedarian à cargo del comprador; pero como los interesados en las dos últimas cargas acudiesen en 11 de Marzo del propio año pidiendo que se hiciese en los anuncios la aclaracion de que las referidas cargas no eran censos, sino capitales de préstamos al 5 por 400 por término de cuatro años que vencian el dia 6 de Julio siguiente, y la Administracion se cerciorase de la exactitud del hecho, acordó esta en 16 que se publicase la referida aclaracion; y así se verifico en el Boletin oficial de la provincia del dia 47, mandando un ejemplar la Comision principal de Ventas de la misma al Juez de primera instancia del Centro de Ma-

drid con oficio del inmediato dia 49 á fin de que se tuviese presente al tiempo de la subasta anunciada para el 24 del citado Marzo; oficio y ejemplar que fueron puestos por cabeza del expediente de subasta en virtud de providencia del indicado Juez: Que llegado el dia del remate, no hubo postores en

la capital de la provincia; pero en esta corte fué licitador el demandante, asegurando el Notario que autorizó el acto y el pregonero, que ántes de dar principio al mismo acto se publicó la rectificacion inserta en el Boletin de la provincia de Navarra, que formaba parte del expediente, y que con conocimiento de la indicada rectificacion se verificó el remate, y que el adjudicata-rio lo fué el recurrente; y habiéndose procedido á las operaciones de liquidacion, carta de pago, obligaciones y otorgamiento de escritura, en ninguna de ellas se hizo mérito de la rectificacion, sino que se partió literal-

mente del primer anuncio:
Que D. Miguel Maria Irurzum pidió en 23 de Setiembre del mencionado año 1863 el reintegro del capital y el pago de los réditos vencidos, así de sus 7.699 rs. como de los 26.423 de los herederos de D. Juan de Miranda, por corresponder estos á Doña María Ignacia Jáuregui, su esposa, y la Administracion central reconoció la justicia de la expresada reclamacion. y mandó que se hiciera saber al comprador del molino si se oponia à la entrega de la cantidad á que ascendia el crédito en cuestion; pero el interesado en su contestacion, invo-cando el testimonio del Boletin general, en el cual no se publicó la rectificacion, se negó al pago del mencionado capital y réditos en razon á que segun el anuncio indicado su proposicion giró bajó la base de que por las cargas afectas á la finca no pagaria más del 3 por 400 anual del capital, única obligacion que en su concepto habia contraido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 142 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y 26

Que en vista de estos antecedentes la Junta superior de Ventas, en sesion del dia 10 de Junio de 1864, declaró, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y Asesoría general del Ministerio de Hacienda, que D. Benito Fuertes estaba obligado á pagar al contado los 34.122 reales que reclamaban D. Miguel María Irurzum y Doña María Ignacia Jáuregui, con el interés del 5 por 400 correspondiente al tiempo trascurrido desde que aquel hizo suyo el molino hasta que reintegrase la expresada cantidad á los interesados; y así se resolvió, de acuerdo con la expresada Dirección, por la Real órden de 1.º de Se-tiembre del año referido, al desestimar el recurso de alzada que interpuso Fuertes ante el Ministerio contra el acuerdo de la Junta superior de Ventas:

de la de 11 de Julio de 1856:

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Licenciado D. Ignacio Suarez García, en re-presentacion de D. Benito Fuertes, con la pretension de que se revoque la precitada Real orden de 1.º de Setiembre de 1864, y se declare que su representado solo está obligado á reconocer como censos los capitales im-puestos sobre el molino de Lacunza, y á pagar los réditos al 3 por 100, ó de que en otro caso se rescinda el contrato anulando la venta y devolviéndole las cantidades satisfechas con sus intereses, ó se le indemnice convenientemente:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, pidien-

do la absolucion de la demanda y la confirmacion de la referida Real órden:

Vistos la prueba solicitada por las partes; el auto de la Seccion de lo Contencioso recibiendo el pleito á prueba y cometiendo su práctica al Juez de primera instancia de esta corte que se hallase en turno; y el diligenciado devuelto, del que aparece que la prueba del demandante no se pudo verificar por no hallarse los testigos en Madrid ni saber el punto de su residencia, y que por parte de la Administracion se ratificaron bajo juramento el Escribano y el voz pública, en la manifes-tacion de que se ha hecho mérito en los antecedentes, de que antes de dar principio à la subasta del molino de que se trata se publicó la expresada rectificacion inserta en el Boletin de la provincia de Navarra, que formaba parte del expediente y de que con conocimiento

de ellas tuvo lugar el remate: Considerando que aun cuando en los anuncios primitivos no se determinase de una manera explícita el carácter de las cargas enunciadas, y pudo creerse por lo tanto que fuesen censales, esta creencia debió cesar desde que en el Boletin oficial de 17 de Marzo se hizo la rectificacion oportuna, manifestándose en ella que dichos gravámenes eran préstamos á interés:

Considerando que verificada la rectificacion en los érminos referidos, y habiéndose unido al expediente un ejemplar del Boletin que la contenia para conocimiento de los licitadores, hechosen que están de acuerdo la Administracion y el demandante, la cuestion queda reducida á depurar si ántes del acto del remate se dió lectura á los concurrentes de la precitada rectificacion, como estaba prevenido, ó si se omitió esta circunstancia:

Considerando que sobre este hecho han declarado afirmativamente el Escribano actuario de la subasta y el pregonero que á la misma concurrió, testigos ámbos de excepcion, tanto por su carácter oficial como por referirse já actos ide su respectivo oficio, al paso que el demandante apoya su negativa en diligencias posteriores al remate, que no pueden enervar la prueba referida:

Considerando, además, que á solicitud del demandante, y con intencion determinada de neutralizar con otros testigos presenciales las aseveraciones del actuario y del pregonero, se recibió este pleito á prueba; y por más que trascurrió con exceso el termino marcado para la misma, no se presentó testigo alguno; Conformándome con lo consultado por la Sala de lo

Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, D. Agustin de Torres Vallderrama, Don Tomás Retortillo, D. Juan Antoine y Zayas, D. Evaristo de Castro y Rojo y D. Rafaél Liminiana y Brignole Vengo en absolver de la demanda á la Administra-

cion y confirmar la Real órden impugnada: Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audieneia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se iuserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 5 de Enero de 1867.==Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente :

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una Don Luis Page, comprador al Estado de una dehesa titulada del Turuñuelo, en la provincia de Cáceres, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, demandante, y de la otrala Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de una Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Abril de 1864, relativa al arrendamiento que venia contratado de la referida dehesa al tiempo de su venta:

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que en pública subasta aprobada por la Direccion general del ramo en 29 de Setiembre de 1860 tomó en arrendamiento D. Vicente Ortiz todo el aprovechamiento de la expresada dehesa el Turuñuelo, que cedió despues á favor de D. Juan Vicente Vicho, estableciéndose por las condiciones 7.4, 44 y 26 del contrato que si se enajerada la finea caducaria el mismo concluido que fueso el año de arrendamiento corriente à la toma de posesion por el

comprador, segun la costumbre de la localidad : que si llegara el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderia rescindido el contrato en el mismo hecho; y que el arriendo daria principio respecto del aprovechamiento de yerbas, medias yerbas, pastos y bellotas en 29 de Setiembre de 1860, y concluiria en igual dia de 1863; y en cuanto á la labor de los cuartos Aguila, Macarra y Horrillo, principiaria en 8 de Enero de 1861, y concluiria en 29 de Setiembre de 1864 el disfrute del Horrillo:

Que vendida la dehesa y tomada posesion de la misma por su comprador D. Luis Page à fines de Marzo de 1861, surgieron algunas dificultades con motivo del arriendo, entablando ejecucion el comprador ante el Juzgado ordinario correspondiente contra el arrendatorio Vicho para el procedo la compradora de la contra el arrendatario Vicho para el pago de las rentas vencidas; y requerido el deudor, verificó el pago en el acto, protestando de la ejecucion por incompetencia del Juzgado ordinario por no haber precedido requerimiento alguno, y porque habia enviado puntualmente el importe de las rentas el Administrador subeltarno. rentas al Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado de Valencia de Alcántara, quien en oficio que obra por testimonio en el expediente le manifestó que no le recibia las rentas por tener elevada consulta à la Superioridad sobre este asunto, y que pon-

dria en su conocimiento la resolucion que recayera:
Que consiguiente á las gestiones del comprador fueron depositados los frutos de las labores de la dehesa; y el Gobernador de la provincia de Cáceres, en providencia de 26 de Abril de 1862, declaró rescindido el arrendamiento, con arregio à la condicion 11 del contrato, por haber dado lugar Vicho à la ejecucion: Que remitidos los antecedentes en tal estado à la Su-

perioridad, se oyó á la Asesoría general del Ministeoio de Hacienda; y despues de manifestar el segundo Jefe de la Direccion general del ramo, con referencia á expedientes análogos, que en la provincia de Cáceres era costum-bre que los arrendamientos de labores empezasen en enero, contándose la anualidad agrícola hasta Setiembro del año siguiente, resolvió la misma Direccion en 22 de Setiembre 1862 declarar nula la providencia del Gobernador, porque se rescindió el arrendamiento amparando á Vicho en el disfrute de las fincas y mandando devolver al arrendatario los frutos depositados:

Que D. Luis Page reclamó contra la precedente regue D. Luis Page reciamo contra la precedente resolucion ante el Ministerio de Hacienda; y en vista de lo propuesto por las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y por la referida Direccion, se dictó Real orden en 2 de Abril de 4864, por la cual, de conformidad con estos dictáments, se dispusado primero que el carrendomiento de las propesas primeros que el carrendomiento de las propesas. puso: primero, que el arrendamiento de las yerbas, medias yerbas, pastos y bellota de la dehesa de que se tra-taba habia caducado el 29 de Setiembre de 1861, y el de la labor de los cuartos de la misma en igual dia de 1.862; y segundo, que el arrendatario debia satisfacer al comprador el importe de los plazos de rentas de que estuviera en descubierto, correspondientes al tiempo posterior á la toma de posesion y hasta que caducó el arrendamiento:

Vista la demanda que contra la expresada Real órden ha propuesto D. Luis Page, representado por el Licenciado D. Nicolás María Rivero, al que ha reemplazado despues el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, ante el Consejo de Estado, con la pretension de que se, revoque la referida Real resolucion y se declare que la Administracion es incompetente para conocer de la cuestion promovida por D. Juan Vicente Vicho, y en otro caso que el arrendamiento caducó en 29 de Settembre de 1861, y en su consecuecia que la renta y prestaciones por la cosecha correspondiente al año 1862 pertenecen al demandante:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide que se confirme la Real orden reclamada: Vista la Real órden de 25 de Enero de 1849, que con referencia a la de 14 de Junio de 1848, establece « que se declare contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales, y el Real en su caso, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusu-

Visto el art. 10 de la ley de Contabilidad general de 20 de Febrero de 1850, en que se declara corresponde al orden administrativo la venta y administracion de los bienes nacionales y fincas del Estado, y que las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con él contrataren se ventilaran ante los Consejos provinciales, y el Consejo Real en su caso respectivo, si no hubiesen podido terminarse gubernativamente con mútuo asentimiento:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que dice: «Corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales hasta que el comprador sea puesto en pacifica posesion de ellos:

Visto el art. 1.º de la ley de 30 de Abril de 1856, que dispone que los arrendamientos de prédios rústicos ena-jenados ó que se enajenen á virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de cada localidad:

Considerando, respecto á la cuestion de competencia suscitada en la demanda, que tratándose de la inteligencia y aplicacion de leyes administrativas, y de examinar y fijar el valor de un contrato celebrado con la Hacienda pública, con arreglo á las disposiciones ázites citadas, es incuestionable que la tuvo la Administracion activa al dictar la Real orden que se impugna, como la tiene ahora la contenciosa en el presente caso:

Considerando, relativamente á la pretendida caducidad del arriendo de la dehesa de que se treta, que por solo el motivo de la ejecucion utilizada por D. Luis Page, como comprador de dicha finca para la cobranza del precio del arriendo, conforme á la condicion 44 del contrato, esto no es bastante para declarar la rescision, porque se desconoce si fué procedente la accion ejercitada por haber llegado el caso de ejecucion, y además se acredita que el arrendatario procuró hacer el pago de las rentas con cuantas diligencias creyó conducentes á este fin, sin que conste se le diese aviso comunicatorio, y se le concediesen los plazos à que tenia derc-

cho y debian preceder á la ejecucion:
Y considerando que con sujecion á estos fundados
precedentes se expidió la Real órden reclamada, respetando, como no podia ménos de respetar, las condiciones del contrato de arriendo, en particular la 7.º y %6. al deferir à las costumbres de cada localidad respecto al término de los aprovechamientos arrendados quo se detallan, extremo sobre el cual se ha justificado la que se observa en la provincia de Cáceres, y á la que dicha Real orden se ajusta;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Antonio Caballero, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Agustin de Torres Vallderrama, D. Tomás Retortillo, D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Gabriel Enriquez y Valdés y D. Rafaél Liminiana y

Vengo en absolver à la Administracion de la demanda, y confirmar la Real orden de 2 de Abril de

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis. Está rubricado de la Real mano. -El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion. = Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo, de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma à las partes y se

inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 5 de Enero de 1867, Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 7 de Febrero de 1867, en los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de pri-mera instancia de La Bisbal y en la Sala tercera de la Prela Andiencia de Persolana por D. Francisco Sires Pi Real Audiencia de Barcelona por D. Francisco Sires Pí contra D. Ginés Comas, sobre pago de maravedís, los cuales penden ante Nos en virtud de recurso de casa-

cuales penden ante Nos en virtud de recurso de casa-cion interpuesto por Comas contra la sentencia pronun-ciada por dicha Sala:

Resultando que en 47 de Octubre de 4863 D. Fran-cisco Sires acudió al Juzgado de primera instancia en-tablando demanda ejecutiva contra D. Ginés Comas para la ciada de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la cont el pago de ciertas cantidades; que despachado el man-damiento de ejecucion se requirió de pago á Comas en 27 del mismo mes de Octubre en la villa de Torroella de Montgri hallándose en casa de su madre, segun su manifestacion, accidentalmente:

Resultando que por no haber verificado Comas el pago de la cantidad reclamada se practicaron varias diligencias y libró nuevo mandamiento de ejecucion; que tratándose de cumplimentar este en la referida villa de Torroella, mediante haberse manifestado por D. Francisco Comas que su hermano D. Ginés se hallaba en la ciudad de Barcelona, se hizo el requerimiento de pago por medio de cédula que se entregó al D. Francisco, procediéndose al embargo de diferentes fincas como propias

Resultando que el actor pidió se citase de remate al demandado, y expuso que si bien al instaurarse la de-manda tenia este su domicilio en la villa de Torroella de Montgri, como habia indicaciones de haberse trasladado á Barcelona, convenia ante todo averiguar su actual domicilio: que habiéndose manifestado por el Alcalde de aquella villa que D. Ginés Comas en 22 de Octubre de 1863 levantó el domicilio para fijarlo en Barcelona, y acreditado por los informes del Alcalde-Cor-

regidor de esta ciudad hallarse empadronado en ella el D. Ginés, se libró el oportuno exhorto para la citacion de remate, la que se hizo en su casa-habitacion, prévias dos diligencias en su busca en los dias 22 y 23 de Julio por medio de cédula que se entregó en 3 de Agosto à D. José Bech, que dijo ser el encargado de sus ne-

Resultando que en el dia 6 el Procurador D. Francisce Bausart con poder otorgado á su favor por Comas en 27 de Junio de 4862, presentó escrito exponiendo que la citacion de remate hecha á su principal por cédula en la ciudad de Barcelona no lo habia sido legímamente, y debia repetirse en esta corte, en la que tenia su verdadero domicilio; y que sin que se entendiera consentida dicha citacion, antes bien con el propósito de contradecirla, se apersonaba en los autos para oponerse à la ejecucion:

Resultando que por auto del referido mes de Agosto se hubo por opuesto á la ejecucion al Procurador Bousart y se le mandaron entregar los autos en los términos prevenidos en el art. 962 de la ley de Enjuiciamiento civil; y por otro del 10 del mismo mes, á instancia del actor se declaró caducado á Comas el término para oponerse á la demanda por haber trascurrido los cuatro dias señalados al efecto:

Resultando que notificado al Procurador Bausart en el dia 17 del propio mes, en el 20 presentó escrito su compañero D. Ramon Puig en nombre de Comas, y en virtud de poder sustituido á su favor en 25 de Julio de 1860, insistiendo en que la citacion de remate hecha por cédula à Comas no podia producir resultado alguno legal; porque al verificarse tenia trasladado su domicilio á esta corte desde 26 de Julio de 1864, segun así resultaba de la certificacion que presentaba expedida por el Inspector de Vigilancia del primer distrito de la ciudad de Barcelona, y pidió que reponiéndose el auto del dia 16 se declarase nula y sin efecto la citacion de remate, practicándose nuevamente en la forma prescrita por

la ley, para lo que formaba en lo necesario el oportuno incidente de prévia resolucion; y por un otrosi manifestó que, como el objeto de su principal era solo evitar nulidades, ofrecia en su nombre, que acordada la pro-videncia que solicitaba, se personaria a recibir perso-

nalmente la citacion de remate: Resultando que por auto de 23 del repetido mes de Agosto declaró el Juez no haber lugar á la reposicion solicitada, y que se estuviera á lo mandado en el deldia 16; y por otro del 24 se hubo por acusada la rebeldía á Comas y se mandaron llevar á la vista con citacion de

Resultando que admitida la apelacion que Comas in-erpuso del auto de 23 de Agosto fué confirmado por entencia que pronunció la Sala tercera de la Audien-cia en 1.º de Diciembre siguiente:

Resultando que devueltos los autos al inferior, el Juez previa citacion de las partes dictó sentencia en 27 de Enero de 1865, mandando seguir la ejecucion adelante; y que interpuesta apelación por Comas se remitieron los autos á la Audiencia, ante la que aquel manifestó á los efectos oportunos, que la falta de citacion de remate en forma legal le habia impedido oponer sus legítimas excepciones y dejadole indefenso; y la referi-da Sala por sentencia de 8 de Noviembre de 1868, que. dictó prévia citacion de los litigantes, confirmó con las costas la apelada:

Y resultando que contra dicha sentencia interpuso D. Gines Comas recurso de casacion, fundado en las causas 3.º y 4.º del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque no habiéndosele hecho en forma legal la citación de remate se dejó indefenso y quedó impedido de oponer sus legítimas excepciones y justificarlas si el pleito se hubiera recibido á prueba:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio: Considerando que la cuestion sobre si falta ó no la citacion para sentencia en cualquiera de las instancias es cuestion de hecho, y como tal es preciso decidirla por

el resultado de las actuaciones, que en el presente caso demuestran que à ese propósito fué citado el recurrente D. Ginés Comas en la primera y en la segunda ins-

Considerando que aun cuando pudiera admitirse la ineficacia de la citacion de remate hecha al recurrente por medio de cédula, como sostiene el mismo fundado en que fué nulo aquel acto judicial por razon del modo con que se procedió al ejecutarlo, y que de ella naciese alguna causa de casacion de las que taxativamente enumera el art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, el defecto nunca podria calificarse, atendido el objeto de una citacion de remate, de falta de citacion para sen-

Considerando que el art. 966 de la propia ley, al disponer que los autos se reciban á prueba, se refiere á los juicios ejecutivos en que habiéndose alegado excepciones y propuesto prueba es necesario sustanciar la opo-

sicion segun sus trámites especiales: Considerando que el recurrente D. Ginés Comas, si bien se opuso à la ejecucion impugnando la citacion de remate, prescindió de formular la oposicion alegando excepciones y proponiendo prueba, aunque pudo hacer ámbas cosas, por lo cual es evidente que el juicio ejecutivo de que se trata no es de los en que habria sido pro-cedente con arreglo á derecho decretar el recibimiento

de los autos á prueba; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Ginés Comas, al que condenamos en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. que depositó, los que se distribuirán con arreglo á derecho, devolviéndose los autos á la Audiencia de que proceden en la forma prevenida por la

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pro-nunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonza-

SECCIONES QUE COMPRENDIAN.

ATENEOS, ACADEMIAS Y DEMÁS SOCIEDADES CIENTÍFICAS EN 1865.

lez Nandin.—Felipe de Urbina. — Eduardo Elío. — Gabriel Ceruelo de Velasco.—Tomás Huet.—Mauricio García.-Teodoro Moreno.

cia.—Teodoro Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico

Madrid 7 de Febrero de 1867.—Francisco Valdés. **888**

Direccion general de Impuestos indirectos.

Habiendo solicitado la casa Aran, Landeta y compañía, almacenista de tabacos al por mayor y menor, que se le permita el tránsito para Barcelona de los tabacos que, pendientes de despacho, tiene en los almacenes de la Aduana de Cádiz, toda vez que se le ha permitido para esta corte con objeto de adeudar aquí los derechos, esta Dirección general, de acuerdo con lo manifestado por la de Rentas Estancadas y Loterias, ha tenido á bien resolver que lo dispuesto en la órden-circular de 4 de Diciembre último sobre el tránsito de tabacos para su adeudo en esta corte, se haga extensivo á todas las Aduanas habilitadas para su introduccion por el Real decreto de 20 de Abril del año próximo pasado, siempre que para su embarque y en su documentacion se llenen todos los requisitos prevenidos en la expresada circular de 4 de Diciembre.

Lo que participo á V. S. para su inteligencia, y que se sirva trasladarlo á la Administracion de Aduanas y de Hacienda pública de esa capital para su cumpli-

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1867.=P. S., Tomás Bordallo.=Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

SOCIOS CORRESPONDIENTES A LAS SECCIONES.

NÚM. 3.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

NIIM 4

			50	CIPI	INDI	is E	CON	DMI	CAS	DE	An	11605	יייייייייייייייייייייייייייייייייייייי	AIS L	N 186				NÚI	yr. 7.	
	Nún	Nún	SE	CCIO	NES	QUE	CO	MPR	ENI	DIA:	N.	TOTAL.	SOCIO	os cor	RESPO	ONDIE	TES A	LA	S SEC	CIO	NES.
PROVINCIAS.	Número de sociedades	Número de socios	Agricultura	Comercio, economía polí- tica y estadística	Artes, industria y oficios.	Instruccion pública y be-	Ciencias en general, exac- tas, físicas y naturales.	Minería	Bellas artes etc	Literatura	Otras clases	AL	Agricultura	Comercio, economía política y estadistica	Artes, industria y oficios.	Instruccion pública y be- neficencia	Ciencias en general, exac- tas, físicas y naturales.	Minería	Bellas artes etc	Literatura	Otras clases
Alava. Albacete. Alicante. Alicante. Alicante. Almería. Avila. Badajoz. Baleares. Barcelona Búrgos. Cáceres. Cádiz. Canarias. Castellon. Ciudad-Real. Córdoba Coruña. Cuenca. Gerona. Granada. Guadalajara. Guipúzcoa. Huelva. Huesca. Jaen. Leon. Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zaragoza.	** 11 111 ** 33 ** 21 ** 1 213 ** 113 1 ** 11 1 ** 11 1	**************************************	» 1 » 1 3 1 » 1 1 1 1 3 1 » 1 1 1 1 1 1	**11 **110 *** *** *** *** *** *** *** *	**************************************	1	30		33 33 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	" 344 37 " 3410 " 3445 " 3 354 " 37 " 3 45 " 4614 " 45 " 3 354 " 37 " 3 45 " 3 45 " 3 554 " 37 " 3 45 " 3 554 " 37 " 3 554 "	33 30 40 31 46 20 410 38 38 31 38 31 31 38 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31	38 25 36 9 46 3 43 66 3 3 40 3 40 3 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	**************************************	33 346 542 341 342 341 342 341 342 341 342 341 344 344 344 344 344 344 344	109	8	303 303 303 303)))))))))))))))))))	39 39 49 39 39 39 39 39 39 39 39 39 39 39 39 39

COCCUPANTE TOOM ANTONE DEL PAIG EN 1865

Notas. En algunas provincias el número de socios correspondientes á las Sociedades es mayor ó menor que el de los que resultan clasificados por secciones, lo primero porque en algunas existen socios corresponsales no agregados á las secciones; lo segundo porque un solo indi-

víduo puede pertenecer a más de una seccion. En la Sociedad de Granada hay una seccion de señoras socias de Mérito, compuesta de 37 señoras. En la Sociedad de Madrid hay una Junta de Damas de Honor y mérito compuesta de 50 señoras.

Bajo la denominaciou de «Otras clases» se hallan comprendidas las secciones de Fomento, Correccion de estilo y del Boletin. Madrid 6 de Febrero de 1867.-El Vicepresidente, José de Zaragoza.

NÚM. 2. CÁTEDRAS Y BIBLIOTECAS EXISTENTES EN LAS SOCIEDADES ECONÓMICAS DE AMIGOS DEL PAIS EN 1865.

Alava. Albacete. Alicante. Alicante. Almería. Avila. Badajoz. Baleares. Barcelona. Búrgos. Cáceres. Cádiz. Canarias. Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona.	3 3 4 48 1	461 231 4.822 182	" 2 " 2 7 1	» » » »	33 33 34 34 35	» » 1	» »	» »	K K	,	»	,						1		1 1			
Alicante. Almería. Avila. Badajoz. Baleares. Barcelona. Búrgos. Cáceres. Cádiz. Canarias. Castellon. Ciudad-Real Córdoba. Coruña. Cuenca.	"3 " 4 48 4	» 231 4.822	» » 2	» » » 2	» »	" 1	1 1))		1 . 1	,	»	,	ע ע	ν »	"	» »	» »	,	» »	» »	»
Almería. Avila. Badajoz. Baleares. Barcelona. Búrgos. Cáceres. Cadiz. Canarias. Castellon. Ciudad-Real Córdoba. Coruña. Cuenca.	3 * 4 48 4	» 231 4.822	» » 2	» » » 3	»	1	"	×	ю	» »	/ >>	"	» »	» »	»	"	»	»	»	»	, ,	,	» »
A vila. Badajoz. Baleares. Barcelona. Búrgos. Cáceres. Cádiz. Canarias. Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Córdoba. Coruña. Cuenca.	* 48 48	» 231 4.822	» » 2	" 2 3			»	»	»	2	["] 2	4	11	100	»	>>	20	×	э	»	60	110	171
Badajoz. Baleares. Barcelona. Búrgos. Cáceres. Cádiz. Canarias. Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Cuenca.	4 48 4	4.822	» 7 1 »	3	_{>>}	>>	ъ	»	»	»	»	,	»	»	»	»	ע	ν	29	»	×	»	W.
BarcelonaBúrgosCáceresCádizCanariasCastellonCiudad-RealCórdobaCoruñaCoruñaCoruñaCouncaCuenca	18 1	4.822	2 7 4 »	3	· "	»	»	»	х	u	»	×	ν	»	»	. »	,	» 	» CO	э	"	*	×
Búrgos	1	4.822 182 "	1 2 3		"	ж	3	6	»	»	1	» ,	14	50	80 2 07	. 205	» »	42 125	69 »	167	» 453	33 54	9
Cáceres	- 1	10% » »	»	1	4	»	7	3	3	4	1	4	36 3	304 30	30	. 203 »	"	120	ע	101	400	30	35
Cádiz	ж ж ж м	» » 	»	.1	*	» »	» u	»	39	» »	»	.	, o	30	. 30	" »	»	»	, K	, "	ע	, ,	
Canarias))))))	»		*	»	<i>"</i>	»	<i>"</i>	,))	,	*	×	»	×	»	,	»)	»	'n	»	ė
Ciudad-Real Córdoba Coruña Cuenca	» » »	si l	»	»	u	ж	»	»	»	ж	20	»	»	. »	w u	»	'n	»	,	,	».	»	»
Córdoba Coruña Cuenca	y y		x	»	»	>>	20	*	»	»	»	»	»	ע	»	×	»))	»	ע	ж	»	*
Coruña	N .	,	»	>>	»	»	ע))	»	×	»	κ.	×	×	>	»	»	»		×	×		
Cuenca		»	w	»	ע	x)	»))	×	»	×	*	n	K .	*	×	y v))))	»	"))))	,)
	» »	*) X)) (d	» «	x 20))))))))	, ×	×	»	*	» »		,		"	,	»	u u	"	,	
	"	," »	, "	*	,	"	<u>"</u>	,,) "	'n	, "	»	'n.	, a	»	»	»·	»)	w l)	, .	,
Granada	2	789	2	4	1	»	w	4	,	1	1	4	8	678	22	231	*	»	68	ע	34	42	49
Guadalajara	»	»	w l	»	»	'n	»	»	»	»	×	»	>>	×	, »	»	»	»	*	, v	ж	×	A
Guipúzcoa	×	»	*	»	w	»	»	*	ж	×	»	N I	»	»	»))	*	»	*	»	»	, ,	>
Huelva	»	»	×	э	»	»	ν	×))))	».	»	»	»	*	,	*	,	,	×	×	, »	×
Huesca	»	>	*	»	» 	» .	»))	>>	»))))	x	»	"	»	. *	,	,	,	"	*	×	D
Jaen Leon		,,	>>	» »	» »	» »	» »))	מ	» »	у,	» »	» »	,	" »	»	,	ν̈́.	»	,	×		. #
Lérida		" "	»	"	, ,	»	»·	" »	»	, »	»	'n	,	»	» ·	*	ų.	,	*	x	u u	, u	
Logroño		»	'n	»	»	»	»	,	29	>>	ж	»))		»	»	×	»	»	»	,)	>
Lugo	»	»	»	»	»	»	ø	»	>>	n	»	»	»	»	>	»	ж	»	מ		×	w l	,
Madrid	4	1.442	1	1	4	4	1	18	»	»	»	ν l	25	»	»	»	>>	'n	»	. ,,	×		*
Málaga	1	558	1	1	.*	»	* ₄	*	»))	» •	°2	2	28	23))))	» 24	65	»	" 11	»)) O()	» 00
Murcia Navarra	1	112	,	» »	» »	2 »	"1	"	1))))	2	, ~	, 0	, ,	,	»	»	»	,) 11 »	» »	86	88
Orense	,	»	, "	»	" "	»	,,	, »	, ,	'n	,	, , ,))	, •	,	×	39	×	n	»	, ,	*	»
Oviedo	,	u	ע	»	,))	D	x	»))	>>)	'n	9	»	,	*	*	»		×	×	*
Palencia	ж	×	»	»	ж	»	»	»	»	»	»	»	»	W	×	*	*	×	»	»	»	»	*
Pontevedra	ע	»	»	»	»)))	×	*	>>	×	×	»	»	»	ю	»	×	×	»	*	20	*
Salamanca	* ₂	, » 500	* 2	"	, u))	*	»	,,	33	°2	1	" 9	» 97	284))))	*	221	»	278	×	142	» 86
Santander Segovia	. ~	733	"2	, 2 ,	u u))))	, 1 , »)))	1 "))))	, %	» 1		8 1 8	204	, ,	,,	7,	,	»	*	142	80 »
Sevilla	6	664	4	″4	6		1	ຶ່ ອ	2)»	2	7	29	133	43	404	11	12	17	64		23	7 1
Soria		»	» T	,,	' x	»	» ·		»	»	»	»))	»	»	u	»	»	×	»		u	x
Tarragona	4	522	1	4	»	ж	1))	'n)	1	3	. 7	66	60	»	ж	57	» \	»	»	12	174
Teruel	»	»	"	×	»	э	u	W	»	×	»	»	»	*	. »	39	ж	»	*	» \	»	»	*
Toledo	"	» 070	n l))	"7	»	ν	" 6))	, u	»	»)) A Z	×	*	* 184	W W	»	37	31	*	W .	3
Valencia Valladolid	~ 1	979 1 98	» »	*	' '	"	*	U	1	*)»)) (4	14 »	, ,	» v	104	×	,	3,	31	»	»	»
Vizcaya	1	83	″1	" 1	· »	» ») D	» »	»	» «	» »	,	″2	83	83	>>	»	»	»	29	ű	'n	u u
Zamora	$\bar{1}$	33	,]	2	»	»	,	»	'n	»))	»	2	»	33	×	*	ж	ж	w	,		>>
Zaragoza	2	410	»	»	1	,	W	2	»	,	»	×	3	ĸ)	53	*	ע	15	2	»	»	*
-		,					!																
	53	11.916	24	16	23	4	15	41	8	7	13	22	473	4.604	835	777	55	519	206	551	544	529	674
Notas. En algu			1 1						ı	•	1 1	1		1 !									

víduo puede pertenecer à más de una seccion. En algunas provincias no se indica el número de socios inscritos en cada seccion, porque corresponden à ellas todos indistintamente.

Bajo la denominacion de «Otras clases» se hallan comprendidas las secciones de Gramática castellana, Francés, Arqueología, Numismática,

Topografía, Higiene, Pedagogia, Declamacion y Gimnasia. Madrid 6 de Febrero de 1867.—El Vicepresidente, José de Zaragoza.

CÁTEDRAS Y BIBLIOTECAS EXISTENTES EN LOS ATENEOS, ACADEMIAS Y DEMÁS SOCIEDADES CIENTÍFICAS EN 1865.

CATEDRAS	I DIDI	10120	ALL CAN	MIS I E	N L L	- FIX :	LAS :	OCIED	ADES I	ECO,NO.	TIUMS	JE	ABILGG	OS DELI PA	NIS EN 1	003.		Núı						- A			AS								В	IBLIOTE	AS.	
				•	c á	TE	DR	AS.		in the second sector will be second to the second second second second second second second second second seco			1	BIBLIOTE	as.			nero de	Fil	Re			<u> </u>			Agr	2	Gr	Dibe	Mús	0		P	N ₀	TOT		DE VOLÚ	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
PROVINCIAS.	Número de sociedades.	Instruccion primaria.	Religion y moral	Matemáticas	Agricultura	Mecánica aplicada á las artes.	Dibujo	Música	3 2	AŢŌŦ	Públicas	No públicas	TOTAL.	NÚMERO Impresos.	Manuscritos		PROVINCIAS.	sociedades		Religion y moral	Historia y geografía	atemáticas	encias físicas y naturales	encias médicas	erecho y administracion.	gricuitura	omercio y economía polí-	iomas	bujo	úsica	Otras clases	TOTAL.	Públicas	públicas	OTAL		Manuscritos	
Alava. Albacete. Alicante. Almería. Avila. Badajoz. Baleares Barcelona Búrgos. Cáceres. Cádiz. Canarias. Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Coruña. Cuenca. Gerona. Granada. Guadalajara Guipúzcoa. Iluelva. Huesca. Jaen. Leon. Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Válencia. Valladolid. Vizcaya. Zaragoza.	**11 *111 * * 33 * * 21 * * 1 * * 4 * 213 * * 1131 * 41 * * 4 * 111 * 11 * * 11			20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	n	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	11 22 22 23 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24	30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3		» » 4	D D D D D D D D D D D D D D D D D D D	1	1	38 38 38 38 38 38 38 38 38 31 38 31 31 31 31 31 31 31 31 31 31	336 40 336 40 336 40 3 3 45 3 3 3 45 3 3 3 3 45 3 3 3 45 3 3 3 4 4 3 3 4 4 4 3 3 4 4 4 4	38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 3	Alava Albacete Albacete Alicante Almería Badajoz Baleares Barcelona Búrgos Cáceres Cádiz Canarias Castellon Ciudad-Real Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada Gundalajara Gundalajara Huelva Huelva Len Lénida Lego Lénida Logroño Lugo Madrid Mákga Murcia Navarra Orense Oviedo Palencia Portevedra Salamanca Santander Segvia Sevilla Soria Tarragona Ternel Toledo, Valencia Valladolid Vizcaya Zaragoza	» » 2 1 1 2	» » » » » » » » » 4) 1	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	» » »	3	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	s. ,	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	"" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" ""	2 U 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	3	35 35 37 38 38 39 30 30 31 31 32 41 40 43 32 44 40 43 34 40 41 41 41 41 41 41 41 41 41 41	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	3 4 4	314	230 488 8.355 230 230 2488 8.355 2488 24	12 314 141 1 314 141 1 3 3 3 4 7 7 4 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	242 802 8.496
	38	2	1	2	1	2	17	2	2 1	30	2	20	22	17.272	4.329	18.601		53	1	2 1	12 /	1 5	10	6	6	1	44	3 43	11	6 2	4	111	1 3	36 3	7	27.413	1.204	28.617

NOTA. No puede fijarse el número de volúmenes que posee la Sociedad Económica Matritense por hallarse en arreglo su biblioteca. Madrid 6 de Febrero de 1867.—El Vicepresidente, José de Zaragoza.

Nota. Bajo la denominacion de «Otras clases» se hallan comprendidas las cátedras de Instruccion primaria, Higiene, Astronomía, Mecánica, Madrid de 6 Febrero de 1867. — El Vicepresidente, José de Zaragoza,

SOCIEDADES DE BELLAS ARTES EN 1865.

AMOUNT COMPANY OF THE	Número	Número	q		OCIO ompr		1.		espon	cios dient	ies á es.				CÁT	EDR	AS.		
Provincias.	de sociedades.	de socios.	De pintu- ra.	De escul- tura.	De arqui- tectu- ra.	De músi- ca.	Total.	De pintu- ra.	De escul- tura.	De arqui- tectu- ra.	De músi- ca.	Gramática.	Matemáti-	Idiomas	Dibujo	Pintura .	Escultura.	Música	Total.
				20	э	x	»	»	ע	»	ν	,,	»	»	»	»	×	»	w e
Alava	,	»	»	, »	, ,	, ,	»	»	»))	»	») »	»	»	»))	»	· »
Albacete	*	1	, ,	1] <i>"</i>	,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	»),)	»	>>	»	».	»))	υ u	»	, »
Alicante		»	»	ж	1		1	,, ,,	,))	»	>>))	»	ж	»	»)	, x
Almeria	, v	, "	'n)	»))	»	1	, ~	»	») X	»))) »))	»	, x	, c
\vila	n	,,	>>	»	»	»	»	, ,,	, "	" b	۰. ي	,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,))	»	»	»	لا	, v
Badajoz	×) b	*	>>	»	×	>>	»	, »	,,	ν N		<i>"</i>	»	, »	»		,,	,
Baleares	×	»	»	»	»	>>	»	»	6	ő	»	, ,	" l	<i>"</i>	" »	, "	»	" »	, v
Barcelona	4	28	1	1	1	»	3	9	-	1			1 1		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1			1
Búrgos	»	×	»	>>	×	ж	»	»	×	»	» 	ж))))))	»	»	×
láceres	ω	*	>>	»	э	×	ν	»	»	>)	~»))	*	»	>>	»	»	»	, »
Zádiz	1	128	»	>>	э	»	»	29	»))	"))	, "	D	ν	»	>>	12	12
anarias	, v	»	»	»	»	»	»)	ν	יי	×	»))))	»	»	38	>>	>>
	»	»	×	'n	»	⇒	, n	>>	»	»	>>))	»))	»	»	×	>>	>>
Castellon))	»	»	»	»	ν.	· 30	»	»	»	»	>>	>>))	»	»	»	»))
iudad-Real	»	,	×	>	×	>>	>>	»	»	»)	. >>	>>	u))	>>	»))	×
ordoba	,	»	\	, »	»	(ز	,	»	»	»	>>	N	»	Ŋ	x)	»	»	>>	*
oruña	, u	»	×	,)»	»	. »	×	ν	ν))	>>	»))	»	»	'n	>	>>
uenca	, ,		,	»)»))) b	»	»	»	ν	ж	ж))	>>	>>	»	>>	э
ferona	1	20	1	1	1	>>	3	8	6	6))	»	1))	4	».	1	»	6
Franada	_) ×	, ,	»	»	») W	»	>>))	»	×	»	>>	>>	»	,	>>	»
₹uadalaj ara	*	1	1	, ,,	, ,,	" »	»))	>>	»	»))	»))	>> ·	»	»	, ,	,
łuipúzcoa	*	»	"	1		" »	,	,, ,,	, »	»	,,	,	»))	»	»	»	>>	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Inelva	u u	э	×	>>	»	í	l.	,,	»	" »	»	ъ	»))	,,	»	æ))	×
Iuesca	×	×	×	*	'n	×	x	"	'n	, ,))))	*)»	»	»	>>	>>	э) N
aen	×	»))	»	»	×))	l	»	, , ,	»	,	" "	,	»	*	Э	>>	»
-eon	20	, ,	»	>>	ע	×	»	»	"	"	" »	» -) "	»	»	,	,,	2	2
-érida	4	338))	>>	э	×	×))	1	1	»		"	"	<i>"</i>	<u>"</u>	" »	»	»
ogroño	»	»	»	»	×	»	. 39))	»	»		b	1 1		• "	») ((, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	»
ugo	»	»	ת	>>	э	ν,	×	>>	*))))		»))	•	" »	»	u u	7
Aadrid	1	396	>>	»	*	ν	»	×	»	»	. »	1	2	1	3				
lálaga	1	24	1	1	1	»	3	7	7	5	»	· »	1))	5	»	×	*	6
Murcia	1	36	»	×	ע	2	2	×	ж	ж	36	>>	»	u	»	»	¥	×	ν
Vavarra	, »	»	»	, ,	»	»	»	>>	э	ע	*))	, »))	»	»	*	*	u
)ropgo		×	ω	ж	ж	»	×	ы	. 39	э	»	>>	×	>>	ν	»	α	×	>>
Orense	29	y	×	'n	ω	э	· 20	»)	»	»	ĸ	»	3)	נג	, »	×	»	»
Oviedo) u	N N	L N	»	l »	v	ע	35	k	>>	»	>>	»	»	»	»	×	»	×
alencia	"	,	,,	,	, »	»	l w	μ	ъ	»	»	*	»	>>	· »	»	ъ	>>	»
ontevedra	1	164	, s))	»))	×	»	»	»	'n	>)	1	ж	2	>>	ъ	4	7
alamanca) 1)	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	, i	»	″ لا	»	'n	»	D))	*	29	>>	u	»))	»	»	»
antander	1	, "	, ,	, "	×	»	»	y)	э	39	מ))	»))	»	»	>	» ·) »
egovia	,,	1	1	, "	, ,	" »	ν u	»	, ») ×	- در	э	э))	»	»	»	»	×
evilla	, w	α	») »	, , ,	, »	,	" »	, , ,	, ,	»	, ,	»	»)),	*	>	»	»
oria	»	»	ν 	1		" لا] ",	, ,	" u	, w	<i>"</i>	, , ,	'n	»	,	W .	») »
'arragona	"	×	×	**	ж	1	έ,	"	, "	у,	»	ຶ່ນ	»	»	, ,	»	, w	»	,
'cruel	»	W	»	ж	»	*	ъ			1	1		" «	<i>"</i>) "	»	"	»	, , ,
'oledo	, ,	×	»	>>	, w	×	,	»	»	»	*	» 		((1	, n	») "
valenci a	»	»	W	*	٧	n	*	»))	ע	20	»	ע	ν);))	1	, ,	, "
alladolid	»	×	,	ν		×	39	ν	×	¥	×	×	23	ע	"	μ	*		1 -
zizcaya	>	, u	×	»	, ·	,	D	ν	»)	»	×	×	»	, v))))	»	
amora	»	,	ж	×	»	u u	ν	»	×	»	×	×	ж))	»	×	»	×	'n
amora		») »	»	×	u u	×	»	3 3	ע	»	»	>>	ж	*	»	»	×	»

Nota. Algunas Sociedades no se hallan divididas en Secciones por dedicarse á una sola de las Bellas Artes. Madrid 6 de Febrero de 1867.-El Vicepresidente, José de Zaragoza.

8 44 24 49 20 36 4 5 4 44

ANUNCIOS OFICIALES.

Censura de Teatros del Reino. INDICE CRONOLÓGICO

DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE ENERO.

Número 1. El cambio de clima, zarzuela en un acto. Aprobada el dia 1.º

2. La verdadera nobleza, drama en tres actos. A. el 2 con supresiones.

A cadena perpétua, pieza en un acto. A. el 3. El jugador de manos, drama en tres actos. A. el 4.

Escenas de café, pieza en un acto. A. el 5. Diabluras de Serafina, comedia en tres actos. A el 7 con supresiones.

Hacer el oso, juguete cómico-lírico en un acto, A. 8. Pobre D. Restituto! comedia en un acto. A. el 10

con supresiones. 9. Mamás, apropósito en un acto. A. el 10 con su-

Francifredo, Dux de Venecia. A. el 11. 41.

La sombra de Torquemada, comedia en tres actos. 1. el 11. 12. El Baron de Valdivielso, comedia en tres actos.

A. el 12 con supresiones. El caballero del retrete, comedia en un acto. P.

Nádie diga de este agua.... comedia en un acto, 14.

A. el 12. 15. La espada de Satands, comedia de mágia en cuatro actos. A. el 12.

16. Don Laurencio Lamparilla, farsa cómico-lírica en tres actos. A. el 14 con supresiones. 47. El vecino de enfrente, juguete cómico en un ac-

to. A. el 15. 18. El hogar sin jefe, comedia en tres actos. A. el 16.

49. Un marido para dos, pieza en un acto. A. el 16

con supresiones. La muela del juicio, comedia en un acto. A. el 17.

La pureza del alma, drama en tres actos. A. el 17. \$2. En una festa de danssis, episodio cómico bailable en un acto y bilingüe. A. el 18.

23. Entre el tio y el nebot, comedia bilingüe en un

acto. A. el 18. 24. El amor y la politica, comedia en tres actos. A.

el 19 con supresiones. 23. Iris de paz, comedia en tres actos y en verso.

A. el 25 con supresiones. 26. El Marqués de Villemer, comedia en cuatro ac-

tos y en prosa. A. el 28. 27. La conquista de Valencia en 1238, drama en tres

actos y en verso. A. el 28. Ver visiones, comedia en un acto y en verso.

A. el 29. 29. La tabla de salvacion, comedia en tres actos y en \mathbf{v} erso. A. el 29.

Dos compagres en la corte, comedia en un acto y en verso. A. el 29.

31. Los dos sordos, comedia en un acto y en prosa. A. el 29. 32. Volar sin alas, comedia en cinco actos y en pro-

sa. A. el 30. Madrid 4.º de Febrero de 4867.—El Censor de Teatros, Narciso S. Serra.

Banco de España.

Desde el dia de mañana 12 del corriente se satisfarán por este establecimiento los intereses de los efectos depositados en el mismo, correspondientes á las siguientes clases:

Títulos del 3 por 400 consolidado. Inscripciones nominativas del consolidado y del dife-

Material del Tesoro.

Lo que se avisa á los dueños de los depósitos de dichas clases para su conccimiento, Madrid 11 de Febrero de 1867. - Por el Secretario, Teodoro Rubio.

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Con arregio á la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Comision para la ejecucion de la misma en la parte relativa á la redencion y venta de los censos enfitéuticos del barrio de Argüelles, se venden en pública subasta los que à continuacion se expresan:

Uno de 19.292 escudos 652 milésimas de capital v 280 escudos 368 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 4 de la manzana 4., que mide 46.010 piés y medio. Censatario D. Francisco Tames

Hévia. Otro de 43.642 escudos 893 milésimas de capital y 654 escudos 643 milásimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 2 de la manzana 1.2, que mide 36.248,25 piés. Censatario el Exemo. Sr. Conde de Alpuente. Otro de 33.914 escudos 904 milésimas de capital y

519 escudos 962 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar de la manzana 2.º, que mide 27.618 piés. Censatario D. Pedro Borch y Puig. Otro de 32.798 escudos 652 milésimas de capital y

480 escudos 762 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar de la manzana 2.º, que mide 26.709 piés de sitio Censatario D. Juan Alberto Casares. Otra de 19.272 escudos 720 milésimas de capital v

208 escudos 94 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 4 de la manzana 3., que mide

Otro de 28.765 escudos 620 milesimas de capital y

431 escudos 484 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 2 de la manzana 3 , que mide 23.971,35 piés. Censatarios los herederos de Chacon. Otro de 25.826 escudos 208 milésimas de capital y 387 escudos 394 milésimas de cánon anual, establecido

sobre el solar núm. 3 de la manzana 3.º, que mide 21.521,84 piés. Censatario D. Victoriano Pedrorena. Otro de 12.000 escudos de capital y 480 escudos de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 4 de la manzana 4.ª, que mide 10.000 piés. Censatario D. Ale-

jandro Ramiroz Villaurrutia.
Otro de 45.470 escudos 400 milésimas de capital y 677 escudos 556 milésimas de cánon anual, estableci do sobre el solar núm. 2 de la manzana 4.ª, que mide 37.642 piés. Censatarios D. Angel y D. Gregorio de las

Otro de 6.000 escudos de capital y 90 escudos de canon anual, establecido sobre el solar núm. 3 de la manzana 4.º, que mide 5.000 piés. Censatarios D. Miguel Aguirre y D. Ildefonso Bernaldo.

Otro de 7.257 escudos 600 milésimas de capital y 108

escudos 800 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 1 de la manzana 5.*, que mide 6.048 niés, Censatarios D. José Ricardo Ortega, D. Matías La casa y D. Francisco Javier del Valle,

Otro de 42.967 escudos 611 milésimas de capital y 481 escudos 44 milésimas de cánon anual, establecido sobre parte del solar núm. 2 de la manzana 5.º, que mide 10.056,48 piés. Censataria Doña Juliana Fornes.

Otro de 21.643 escudos 611 milésimas de capital y 324 escudos 654 milésimas de cánon anual sobre parte del solar núm. 3 de la manzana 5.º, que mide 18.036,48 piés. Censatario D. Saturnino Celorio. Otro de 33.744 escudos 222 milésimas de capital y

tad del solar núm. 2 de la manzana 5.2, que mide 28.092 piés. Censatarios D. José y D. Pedro Cervera. Otro de 27.466 escudos 200 milesimas de capital v 198 escudos 706 milésimas de cánon anual, establecido

505 escudos 668 milésimas de cánon anual sobre la mi-

sobre el solar núm. 1 de la manzana 6.4, que mide 22.888 piés y medio. Censatario D. José Ricardo Ortega. Otro de 4.806 escudos 900 milésimas do capital y 72

escudos 90 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 1 de la manzana 6.4, que mide 4.005 pies. Censataria Doña Agustina Lopez de Franch. Otro de 9.752 escudos 400 milésimas de capital y 146

escudos 286 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 2 de la manzana 6.4, que mide 8.127 piés. Censatario D. Manuel Martin. Otro de 27.068 escudos 400 milésimas de capital

406 escudos 26 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 3 de la manzana 6.4, que mide 22,557 pies. Censatario D. Jose Maria García Sancho. Otro de 55.513 escudos 500 milésimas de capital y 832 escudos 703 milésimas de cánon anual, establecido

sobre el solar núm. 1 de la manzana 7.º, que mide 46.261,25 piés. Censatario D. Alejandro Ramirez Villaurrutia. Otro de 24.074 escudos 400 milésimas de capital y 361 escudos 416 milésimas de cánon anual, establecido so-

bre el solar núm. 2 de la manzana 7.º, que mide 20,062 piés. Censatario D. Alejandro Ramirez Villaurrutia. Otro de 42.252 escudos de capital y 633 escudos 700 milésimas de canon anual, establecido sobre el solar núm. 1 de la manzana 8.4, que mide 35.210 piés. Censa-

tario D. Antonio Cabanilles. Otro de 46.196 escudos 400 milésimas de capital y 692 escudos 946 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 2 de la manzana 8.4, que mide 38.497

piés. Censatario D. Darío Regoyos, Las condiciones para la venta son las siguientes: 1. Se rebaja á los compradores la mitad del capital que resulte del censo que les sea adjudicado.

2. La otra mitad podrán pagarla en nueve plazos

iguales, el primero al contado y los demás de año en Al que prefiera pagarla toda de una vez se le rebajará el importe de los plazos restantes á razon de 6 por

400 anual, 3. Con el pago de la mitad del capital se entenderán trasmitidos al comprador todos los derechos del dominio directo.

Celebrada la venta se reservará á los enfitéutas el derecho que disfrutan de tanteo, que podrán ejercitar dentro de los 20 dias siguientes á la adjudicacion del remate. Para tomar parte en la licitacion será preciso pre-

sentar recibo de la Tesorería general de la Real Casa acreditando haber depositado en ella una cantidad igual ó superior á la centésima parte del capital del censo á que haya de hacerse postura.

El remate se celebrará en la Secretaría de esta Administracion general, à la una de la tarde del dia 15 del próximo mes de Marzo.

Palacio 8 de Febrero de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.

Con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Comision para la ejecucion de la misma en la parte relativa á la redencion y venta de los censos enfitéuticos del barrio de Argüelles, se venden en pública subasta los que á continuacion se expresan:

Uno de 93.198 escudos 500 milésimas de capital y 1.427 escudos 962 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar número único de la manzana 9.ª, que mide 79.331,25 piés. Consatario D. Felipe Gonzalez, representante de la Sociedad Valenciana.

Otro de 90.316 escudos 800 milésimas de capital y 1.357 escudos 752 milésimas de cánon anual, establecido sobre la manzana 40, que mide 75,430,67 piés. Censatario el Exemo. Sr. Marques de Isasi, Otro de 43,900 escudos 630 milésimas de capital y

688 escudos 310 milésimas de cánon anual, establecido

sobre el solar núm. 4 de la manzana 41, que mide 33.250,53 piés. Censatarios los herederos de Malpica.

NÚM. 5.

Otro de 9.480 escudos 660 milésimas de capital y 437 escudos 740 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 2 de la manzana 41, que mide 7.650,53 piés. Censataria la Exema. Sra. Marquesa de Lugasti. Otro de 9.180 escudos 660 milésimas de capital y 137

escudos 710 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 3 de la manzana 11, que mide 7.650,55 piés. Censatario D. Alfonso Fernandez de Córdova. Otro de 9.480 escudos 660 milésimas de capital y 137 escudos 710 milésimas de cánon anual, establecido so-

bre el solar núm. 4 de la manzana 11, que mide 7.650,55 piés. Censataria Doña Cristina Fernandez de Córdova. Otro de 9.180 escudos 192 milésimas de capital y 137

escudos 702 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 5 de la manzana 44, que mide 7.650,46 piés. Censatario D. Nicolás Fernandez de Córdova. Otro de 9.180 escudos 192 milésimas de capital y 137 escudos 702 milésimas de cánon anual, establecido so-

bre el solar núm. 6 de la manzana 11, que mide 7.650,16 piés. Censatario D. Gonzalo Fernandez de Córdova. Otro de 103.233 escudos 600 milésimas de capital v 1.548 escudos 504 milésimas de cánon anual, establecido sobre la manzana núm. 12, que mide 86.028 piés.

Censatario D. José Diaz Agero.
Otro de 28.302 escudos 444 milésimas de capital y 424 escudos 537 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar 1.º y 2.º de la manzana 13, que mide 23.585,37 piés. Censatario el Ministerio de la Goberna-

Otro de 93.310 escudos 380 milésimas de capital y 4.399 escudos 655 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 2 de la manzana 13, que mide 17.758,65 piés. Censatario el Exemo. Sr. Conde de Zal-

dívar. Otro de 9.986 escudos 400 milésimas de capital y 149 escudos 796 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 1 de la manzana 14, que mide 8.322 piés. Censatario D. Juan García Martinez.

Otro de 22.396 escudos 200 milésimas de capital y 333 escudos 943 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 2 de la manzana 14, que mide 48.663,50 piés. Censatario D. Fernando Madrazo. Otro de 9.246 escudos de capital y 138 escudos 690

milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar número 3 de la manzana 14, que mide 7.705 piés. Censatario D. José Nadal May.
Otro de 10.005 escudos de capital y 150 escudos 75

milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar número 4 de la manzana 14, que mide 8.337,50 piés. Censatario D. Ponciano Ponzano. Otro de 36.342 escudos 300 milésimas de capital y

545 escudos 135 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 5 de la manzana 14, que mide 30.235,25 piés. Censataria Doña Luisa Gomez de Cádiz. Otro de 12.709 escudos 500 milésimas de capital y 190 escudos 642 milésimas de cánon anual, establecido

40.594,25 piés. Censatario D. Pedro Frera. Otro de 7.310 escudos 184 milésimas de capital y 109 escudos 652 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 4 de la manzana 45, que mide 6.091,82 pies. Censatario D. Francisco Larrocha.

sobre el solar núm. 6 de la manzana 14, que mide

Otro de 36.012 escudos 324 milésimas de capital y 540 escudos 184 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 2 de la manzana 15, que mide 30.010,27 piés. Censatario D. Ramon Meana. Otro de 15.728 escudos 820 milésimas de capital y 235

escudos 932 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 3 de la manzana 15, que mide 13.107,85 piés. Censatario D. Cayetano Orúe. Otro de 14.437 escudos 500 milésimas de capital y 216 escudos 562 milésimas de cánon anual, establecido sobre

el solar núm. 4 de la manzana 15, que mide 12.031,52 piés. Censatario D. Alejandro Noriega. Otro de 9.662 escudos 400 milésimas de capital y 144 escudos 996 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 5 de la manzana 15, que mide 8.032 piés.

ensatario D. José Galcerá. Otro de 9.798 escudos de capital y 446 escudos 970 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar número 6 de la manzana 45, que mide 8.465 piés. Censatario D. José Galcerá.

Otro de 9.639 escudos de capital y 144 escudos 585 milésimas de cánon anual, establecido sobre el solar número 7 de la manzana 15, que mide 8.032,50 piés. Censatario D. José Galcerá. Otro de 9.600 escudos de capital y 144 escudos de

cánon anual, establecido sobre el solar núm. 1 de la

manzana 46, que mide 8.000 piés. Censatario D. Vicene Guimerá. Otro de 12.000 escudos de capital y 480 escudos de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 2 de la

manzana 16, que mide 10.000 piés. Censatario D. Matías Otro de 90.866 escudos 700 milésimas de capital y 1.354 escudos de cánon anual, establecido sobre el solar núm. 3 de la manzana 16, que mide 75.222,25 piés.

Censatario D. Norberto Anton. Las condiciones para la venta son las siguientes; Se rebaja á los compradores la mitad del capital que resulte del censo que les sea adjudicado. 2. La otra mitad podrán pagarla en nueve plazos

guales, el primero al contado y los demás de año en Al que prefiera pagarla toda de una vez se le rebaará el importe de los plazos restantes á razon de 6 por

100 anual. Con el pago de la mitad del capital se entenderán trasmitidos al comprador todos los derechos del dominio directo.

Celebrada la venta se reservarà à los enfitéutas el derecho que disfrutan de tanteo, que podrán ejerci-tar dentro de los 20 dias siguientes á la adjudicacion

Para tomar parte en la licitacion será preciso presentar recibo de la Tesorería general de la Real Casa acreditando haber depositado en ella una cantidad igual ó superior á la centésima parte del capital del censo á que haya de hacerse postura.

El remate se celebrará en la Secretaria de esta Administración general, á la una de la tarde del dia 16 del próximo mes de Marzo.

Palacio 8 de Febrero, de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 11282 - 2

Administracion general de la Imprenta Nacional.

Condiciones bajo las quales se saca á la venta en pública subasta una gran partida de papel viejo sobrante en los almacenes de este establecimiento. 4.* El remate tendrá lugar el dia 13 de Marzo próximo,

á las dos de la tarde, en el despacho del que suscribe ; bajo su presidencia, acompañado del Oficial primero y de un Notario público. 2. Los que quieran tomar parte en la subasta pro-

sentarán sus proposiciones hasta las dos y media, verificándolo precisamente en pliegos cerrados, conforme al modelo que se expresará.

3. El tipo fijado para el remate es el de 2 escudos 400 milésimas por cada arroba, y no se admitirá proposicion que baje de este tipo. 4. Para poder tomar parte en la subasta es condi-

cion precisa que el rematante acompañe á su proposi-cion una carta de pago de la Caja general de Depósitos por valor de 200 escudos. Este documento se devolverá en el acto, despues de terminada la subasta, á aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; debiendo quedar en la caja del establecimiento á responder del compromiso contraido el respectivo á la persona á cuyo favor sea adjudicado el papel que se vende,

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas. 6. Hecha la adjudicacion al mejor postor, deberá

este recoger el papel en un breve termino, entregando su importe en la referida caja del establecimiento. Los gastos de escritura y demás que puedan originarse en su consecuencia serán de cuenta del miamo

Madrid 11 de Febrero de 4887,-El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de...., que vive calle..., enterado del anuncio publicado por la Administración general de la Imprenta Nacional en la GACETA del dia.... para la venta del papet viejo sobrante en les almacenes de la misma, se compromete à pagar por cada una arroba do las que resulten la cantidad de.... (en letra y sin enmienda) tantos escudos.

(Fecha y firma del interesado).

Cobierno de la provincia de Badajoz.

La Secretaría de Ayuntamiento de Aldechoca, dotada con 330 escudos ánuos, se halla vacante por dimision que de la misma ha hecho D. Anastasio María Molina que la desempeñaba en propiedad; y habiéndole sigo admitida, la corporacion ha acordado se publique en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MA-DRID por el término de 30 dias, à contar desde el en que aparezcan insertos los anuncios en dichos periódicos, en cuyo término los aspirantes à ella dirigiran sus

solicitudes al expresado Ayuntamiento por conducto del Presidente, acompañando á las mismas el oportuno atestado de su conducta moral y política, y certificado de su aptitud para el desempeño de dicho destino, á fin de que la eleccion pueda recaer en el más idóneo de los que la soliciten.

Badajoz 9 de Enero de 1897.-El Gobernador, Manuel García Sanchez. 41292 - 3

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Carnota, dotada con el sueldo anual de 512 escudos 400

Los que descen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presette anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, siempre que reunan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 28 de Encro de 4867. — El Gobernador accidental, Calixto Varela de Montes. 41251 - 1

Gobierno de la provincia de Cuerca.

Se halla vacante por defuncion del que la obtenia la Secretaría del Ayuntamiento de Puebla de Almena-ra, dotada con el haber anual de 250 escudos pagados

por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes que reunan los requisitos necesarios para obtenerla presentarán sus solicitudes documenta-das al Presidente de dicha corporacion municipal den-tro del preciso término de un mes, contado desde el dia en que este anuncio aparezca inserto por primera vez en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia; en inteligencia de que serán preferidos por el órden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 29 de Noviembre de 1866.—Juan Massanet

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallandose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Albuñol, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el periodo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Granada 7 de Febrero de 1867.—P. S., Matías B. Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Espeja, dotada con 250 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 49 de Octubre de 4853. Soria 25 de Enero de 1867.-Manuel Moreno Gon-

Ayuntamiento constitucional de Zarza

junto Alange. Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, partido de primera clase por tener 810 vecinos, con la dotacion de 400 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres veneidos: las obligaciones del agraciado son la asistencia á las familias pobres en el número y condiciones que marca el reglamento de 9 de Noviembre de 4864, así como los demás cargos que el mismo les impone, y asistir gratis à los casos de oficio y reconocimientos de quintas que ocurran. La provision de esta plaza se hará á los 30 dias de anunciada en la Gaceta de Madrid y Boletin oscial de esta provincia, dirigiendo las aspirantes sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayunta-

Zarza junto Alange 8 de Febrero de 4867. = El Alcalde, Antonio Carrasco.—Agapito Flores, Secretario.

Alcaldia constitucional de Adrada de Haza.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento en la provincia de Búrgos, dotada con el sueldo de 250 escudos anuales pagados de fondos municipales, se hace público por medio de este diario oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á esta Corporacion municipal durante el período de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio. Adrada de Haza 7 de Febrero de 1867.—José Gui-41286 - 2

Alcaldia constitucional de Honrubia.

Con aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia de Segovia, y prévio el expediente instruido al efecto, se ha constituido en este pueblo de Honrubia, partido de Riaza, que consta de 408 vecinos, y en el de Villalvilla, anejo de Villaverde de Montejo, un partido de Cirujano titular : la dotacion ó sueldo fijo consiste en 20 escudos, que percibirá de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres y casos de oficio. Siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados, que se calcula en 230 fanegas de trigo entre ámbos pueblos, y además por este una cantara de vino por ca-

da un vecino. Las solicitudes las dirigiran los aspirantes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, à contar desde el anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Honrubia 8 de Febrero de 1867.—El Alcalde Presi-

dente, Genaro de Blas. 11293 Alcaldía constitucional de Olmedo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta vi-lla para la asistencia en Medicina y Cirugía de 200 familias pobres de ella, la de los enfermos del único hospital civil, y presos estantes y transeuntes en la cárcel de este partido. Está asignada la dotacion anual de 400 escudos, conforme al reglamento de 9 de Noviembro de 4864, pagados en metálico y por trimestres veneidos de los fondos municipales, y las gratificaciones de 32 escudos satisfechas en igual forma de los fondos de presos pobres del partido, y 40 escudos de los de la Beneficencia. Dicha plaza queda subordinada desde ahora á las prescripciones del citado reglamento y condiciones especiales que en consonancia del mismo se hallan de maniflesto en la Secretaria de esta corporacion. El Médico titular queda en libertad de establecer igualas con la clase no pobre de esta poblacion, que consta en su casco de 600 vecinos, y puede desde luego adquirir la de una gran parte de los más acomodados que hace

tiempo carecen de Facultativo contra su deseo. Los aspirantes dirigirán la solicitud documentada como estimen conveniente al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, à contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho término no serán admi-

Olmedo 3 de Febrero de 1867.—El Presidente, Eustaquio Sanz Ortiz.-El Secretario interino, Victor Montemayor.

Alcaldia constitucional de Vejer.

El Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que hallándose vacante una plaza de Méico-cirujano titular de esta villa, dotada con 438 esculos anuales, pagados mensualmente del fondo de Propios, y obligacion de asistir á los enfermos de la aldea le Barbate de este término, y demás señaladas en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, se anuncia la vacante por término de 30 dias, que se contarán desde que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Maerid, para que los que descen ser agraciados con dicha plaza dirijan sus solicitudes y relaciones de méritos debidamente documentadas á esta Alcaldía dentro de

para la comun noticia se publica y fija en Vejer á de l'ebrero de 1867. - Nicolás Rodriguez. - Manuel Rey Diaz, Secretario. 41295

Junta inspectora del Colegio general de Vizcaya.

Se halla vacante en el Colegio general de Vizcaya una plaza de Regente, dotada con el sueldo anual de 500 escudos, habitación y alimentos, la que se provecrá por la Ilma. Diputación en conformidad á lo dispuesto por el reglamento de este Colegio.

Para desempeñar el cargo se necesita: Tener 22 años cumplidos de edad. Ser de conducta intachable,

Tener aptitud probada, hablendo recibido cuando ménos el grado de Rachillor en la Facultad de Filosofía y Letras ó en la de Ciencias. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documenta-

das al Director del Colegio en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la Ga-

Bilbao 7 de Febrero de 1867. - El Vicepresidente, José María de Jusué,

Subintendencia militar de Málaga.

Pliego de precio límite para la subasta simultánea publicada en 28 de Enero úllimo, que en segundo acto ha de celebrarse el dia 15 del corriente mes, á la una de su tarde, simultáneamente en esta Subintendencia y en las Comisarias-Inspecciones de subisistencias militares de Granada y Badajoz, con el objeto de contratar el tocino fresco en canal que produzca la matanza de 600 cerdos, cuyo pliego de precio límite es rectificado por el presente en virtud de órden del Ex-celentísimo Sr. Director general de Administracion mi-

litar de 1.º del actual. Escs. Mils. TOCINO FRESCO EN CANAL. Precio medio del kilógramo con derechos, segun adjunto testimonio de la Municipalidad, fecha 7 del actual. 0,503 Γaja . Adeudo del kilógramo por derechos impuestos al respecto de 0'033 de escudo cada libra castellana, segun testimonio..... 0,413 0,388 Aumento.

0,399 Prezio limite....: Nota. Segun testimonio, los derechos de matanza que por cada cabeza se satisfacen en el matadero son 800 milésimas de escudo; por consigniente los 480 escudos á que asciende el de los 600 cerdos se rebajará al contratista por dozavas partes.

0,014

Se hacen del 3 por 100 de utilicales.

Málaga 7 de Febrero de 1867. - Antonio Mendoza. 44293

El Subintendente militar de los presidios menores

de Africa. Hace saber que debiendo procederse á contratar en pública subasta el servicio de acarreos, embarque y desembarque de hombres, caballos y equipajes, y cualquier clase de bultos que la Administracion militar tenga que trasportar desde sus almacenes á cualquier otro punto de Málaga á los buques que designe y vice versa, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Subintendencia militar á la una de la tarde del dia 46 del presente mes, con arreglo á las condiciones del pliego general, precios límites y modelo de propo-

siciones que podrán verse en la expresada oficina. Los que deseen tomar parte en la licitacion deberán tambien tener presente que las proposiciones que presenten han de ir en pliegos cerrados, y que como garantia ha de acompañarse á las mismas carta de pago que acredite haber entregado en la sucursal de la Caja de Depósitos do esta plaza la cantidad de 300 es-

Málaga 6 de Febrero de 1867.—Antonio Mendoza. Pliego de condiciones á que ha de sujetarse el servicio de acarreo y trasporte desde los almacenes de Administracion militar en Málaga á los buques que este desig-

cudos

ne y vice versa. 4. Es obligacion del contratista embarcar y desembarcar los hombres, caballos, equipajes y cualquiera clase de bultos que la Administracion militar tenga que poner en los buques que se le designen, ó bien traerlos al muelle desde aquellos; así como á tomar los efectos de cualquiera clase y condicion desde los puntos en que la Administracion los tuviera, y condu-cirlos en sus carros al muelle para su embarque, ó bien tomar en este los que vengan embarcados, y conducirlos á los puntos en que hayan de quedar deposita-

dos dentro de la ciudad. 2. Será de cuenta del contratista tener dispuestas el número de barcazas necesarias para la ejecucion del servicio que se le prevenga à la media hora del dia y una de noche de habérsele dado aviso; y si aquel fuere de desembarco, se encontrarán en ese tiempo al costado del buque para recibir á bordo los objetos que se le designen. Tambien será de su cuenta la carga y descarga de los efectos que hayan de conducir á los puntos determinados.

3.ª Por cada hombre que dicho contratista desembarque ó embarque, sea cualquiera su clase, así como por cada señora y niños de más de 12 años, abonará la Administracion militar 33 milésimas de escudo; por cada caballo del ejército, mula de tiro ó brigada, ú otra acémila cualquiera, un escudo 800 milésimas; por cada quintal métrico de peso de equipaje al almacen de los cuerpos ó de cualquiera otro servicio que se le prevenga desde los puntos á donde estén almacenados hasta el costado del buque conductor, le serán abonados 191 ó bien en dias festivos, se entenderá el doble de estos precios.

depositarse fuera de la poblacion, no excediendo su distancia de un cuarto de legua, se le abonará por cada quintal métrico 136 milésimas de escudo por solo el acarreo; pero si se condujeren desde á bordo, 347 milé-5. Para mayor claridad de las condiciones anteriores, se entenderá que por cada quintal métrico que conduzca desde los almacenes al muelle cobrará el asentis-

cio los efectos trasportados tuviesen que almacenarse ó

En el caso de que por las necesidades del servi-

ta 83 milésimas de escudo, y lucgo desde el muelle al costado del buque, ó desde este á aquel, 408 milésimas, cuyas dos cantidades componen la de 191 milésimas de escudo por cada quintal métrico acarreado y embarcado ó desembarcado. El contrato durará un año, á contar desde el dia en que el contratista comience á ejecutar el servicio; pudiendo prorogarse un mes más si á la Administracion militar le conviniese, y para lo cual tendrá que avi-

sar con 40 dias de anticipacion. Tambien podrá prorogarse un año más si ámbas partes convinieren. 7. En los casos en que los servicios de embarque y desembarque que se ejecuten fuera del puerto porque las circunstancias de temporales ú otras causas lo exijan, se abonará al contratista á doble precio del marcado para el interior del puerto, ó sea 216 milésimas de escudo por cada quintal métrico, y en igual proporcion del duplo las personas y animales.

8.ª Para optar á la subasta y que sea admisible la proposicion, se ha de acompañar carta de pago de haberse depositado en la Caja sucursal de esta plaza la cantidad de 300 escudos como garantía de la proposicion; estos 300 escudos quedarán á disposicion de la Administracion militar para responder al buen cumplimiento del servicio por parte del contratista. 9. Los gastos de escritura que se originen en el con-

servicio por haber presentado la mejor proposición, ó sea la más beneficiosa. 40. El remate que otorque el Tribunal de subasta no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Exemo. Sr. Director general de Administracion militar.

Málaga 3 de Febrero de 4867. = Antonio Mendoza.

trato serán de cuenta de aquel á quien se adjudique el

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la contratacion del servicio de trasportes desde los almacenes de la Administracion militar de esta plaza á los buques del puerto que la misma designa y vice versa, se compromete à verificarlo por los precies siguientes: Por eada hombre, señora ó niño mayor de doce años..... escudos.... milésimas.

Por cada caballo, mula ú otro animal..... escudos..... milésimas. Por cada quintal métrico de peso.... escudos.... milésimas. Y como garantía del cumplimiento de esta proposi-

cion acompaña carta de pago que acredite haber entre-gado en la Caja sucursal de Depósitos de esta plaza la cantidad de 300 escudos,

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Excelentísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pedro Joaquin de Tuomatis y D. Ramon Vidal, indivíduos que fueron de la Administración diocesana del Arzobispado de Valencia en 1840, 6 sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta suplemento de ramos decimales de aquella diócesis por frutos de 1838; en la inteligencia que de no verificarlo les para-

Madrid 5 de Febrero de 4867. = Ignacio Suarez Inclán.

Tribunal de Cuentas del Reino. - Secretaría general. - Negociado 2.º— Por el presente y en virtud de acuerdo del Excelentísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal,

rá el perjuicio que haya lugar,

se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel de Loynaz, Administrador que fué de Rentas de la provincia de Santander en el año de 1824, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de administracion de efectos de la Renta de tabaco de la referida provincia, comprensiva de los 10 primeros meses de 1824; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1867. = Ignacio Suarez Inclán.

Por el Juzgado de paz del distrito de Buenavista, y á instancia de D. Antonio Balsera, se cita á D. Juan Molins Orleans, cuyo paradero se ignora, para que comparezca el dia 19 del corriente, y hora de las tres de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, á celebrar acto de conciliacion sobre desahucio de la planta baja que lleva en arrendamiento de la casa núm. 18 de la carretera de Extremadura; bajo la multa de 20 rs. con que se le commina y de darse por terminado dicho acto.

Madrid 8 de Febrero de 1867.-El Secretario, Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada del Escribano de actuaciones civiles D. Federico Camacho y Jimenez, se sacan á pública subasta para el dia 20 del actual y hora de las doce y media de su tarde, en la sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, varias alhajas de oro y plata y pedrería, tasadas en la cantidad de 36.602 rs., las cuales se hallan depositadas en Don Fermin Caberta, vecino de esta capital, calle de Toledo, núm. 53 piso segundo. Cuyas alhajas, pertenecientes á D. Manuel Cantarero y Perez, se le venden para pago de principal, intereses y costas de un expediente ejecutivo que le ha sido seguido por D. Rodrigo Perez, vecino de la misma.

Y los que quieran hacer postura acudan el dia, hora y local designados, que se les admitirá siendo arreglada. Madrid 9 de Febrero de 1867.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de número, se anuncia la venta en pública subasta de la casa sita en esta corte, calle del Florin, núm. 8 moderno, que comprende una superficie de 5.746 piés cuadrados y 98 centésimas, que ha sido tasada en la suma de 1.264.800 rs., á rebajar cargas; habiéndose señalado para celebrar el remate el dia 7 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado. que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa

Madrid 9 de Febrero de 4867.—Ignacio Palomar.

D. Manuel Sosa y Lopez, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, condecorado con otras cruces, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en los autos que se giguen por la Escribanía del actuario, promovidos á instancia de Doña Dolores, D. Félix y D. Salvador Martinez y García, sobre que se declare testamentaría necesaria la de su difunto padre D. Salvador Martinez y Cervantes, en atencion á ignorarse hace unos cinco años el paradero de la hermana de aquellos Doña Luisa Martinez García, se cita y emplaza á esta para que en término de 30 dias, que empezará á contarse desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en los referidos autos, y de no verificarlo se sustanciarán con arreglo á derecho.

Da do en Cartagena á 6 de Febrero de 1867.—Manuel Sosa.— Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

D. Ricardo Encina, Juez de paz del distrito de Palacio, é in-

terino de primera instancia por enfermedad del propietario. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon à Agustin Berues, de nacion francés, residente en esta corte, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en el Juzgado ó en la cárcel de Villa á prestar declaracion en causa criminal que contra el mismo se sigue en aquel por hurto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará contumaz y rebelde.

Dado en Madrid á 31 de Enero de 1867.—Ricardo Encina.— Por mandado de S. S., Mariano Gomez.

Sentencia núm. 8.-En la villa y corte de Madrid, á 41 de Enero de 1867:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de la misma entre partes, de la una Dona Dominga Guach y Lopartegui, y en su representacion los estrados del Tribunal, y de la otra D. Francisco Laguna y Gil, como narido de Doña Antonia García, y en su nombre el Procurador D. Juan Hernandez Baura, y el Sr. Fiscal especial de Hacienda, sobre que se defienda por pobre á la Doña Dominga en los autos de testamentaría de D. Felipe García Vinuesa; habiendo sido Ministro Ponente el Sr. D. Joaquin José Cervino:

Resultando que en los autos de testamentaría de D. Felipe García Vinuesa, se solicitó por su viuda Doña Dominga Guach, parte en los mismos, que se la defendiese en concepto de pobre, por carecer de bienes y rentas para sufragar los gastos judiciales, lo que estaba pronta á justificar; y conferido traslado á la hija y heredera de aquel Doña Antonia García, y en su nombre á su esposo D. Francisco Laguna y Gil, se opuso á dicha pretension; y oido el Ministerio fiscal y recibido el incidente á prueba, se practicó la que las partes estimaron convenir á su derecho, dictándose sentencia en 20 de Noviembre de 4863, por la que se declaró pobre en sentido legal á Doña Dominga Guach, y como tal con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio del reintegro de papel y pago de costas en los casos y forma que prescriben los artículos 189 y 200 de la mis-

Resultando que interpuesta apelacion por D. Francisco Laguna, se admitió el recurso, remitiéndose los autos á esta Superioridad; é instruida la parte apelante, siguió la comunicacion para con Doña Dominga Guach, que se entendió con los estrados por su no comparecencia, en cuyo estado manifestó D. Francisco Laguna á los efectos oportunos que la Doña Dominga desde que contrajo matrimonio con D. José Perez venia defendiéndose en concepto de rica en los autos principales de la testamentaría:

Resultando que dada vista del anterior escrito al Sr. Fiscal de Hacienda, se procedió á la vista; y de conformidad con su dictámen, se acordó, para mejor proveer, se librase órden al Juez de primera instancia del distrito de la Latina para que con vista de los expresados autos de testamentaría informase con justificacion si era cierto que venia defendiéndose en ella en concepto de rica Doña Dominga Guach despues que contrajo matrimonio con D. José Perez y desde qué fecha:

Resultando que segun testimonio remitido por el expresado Juez, y con referencia á los ya repetidos autos de testamentaría, aparece que en 23 de Agosto de 1865 se personó en la pieza titulada segunda de administracion el Procurador D. Francisco Muñoz, en nombre y en virtud de poder que presentó de D. José Perez, como marido de Doña Dominga Guach, en concepto de rico, y en el papel del sello correspondiente, en el cual habia continuado, siendo la expresada fecha de 23 de Agosto la en que principió la defensa como rico.

Considerando que si bien en primera instancia se justificó por Doña Dominga Guach hallarse en el caso de ser defendida en concepto de pobre, el resultado que ofrece el testimonio relacionado acredita haber venido á mejor fortuna á consecuencia de su matrimonio con D. José Perez, el cual, como su legal representante, se ha personado en los autos de testamentaría de D. Felipe García Vinuesa, para los que se queria utilizar la declaracion de pobreza, en concepto de rico y usar el papel correspondiente, dando á conocer por este acto que Doña Dominga Guach no se halla ya en el caso de aspirar al beneficio que pretendia, que como todos los de su clase solo pueden concederse con la cualidad de por ahora:

Visto lo dispuesto en los artícules de la ley de Enjuiciamien to civil 184, 193 v 196;

Fallamos que, revocando la expresada sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar á otorgar la defensa por pobre solicitada por Doña Dominga Guach para ejercitar los derechos que puedan asistirle en los autos de testamentaría de D. Felipe García Vinuesa; debiendo reintegrar las costas y papel sellado que haya dejado de satisfacer desde 23 de Agosto de 1865, en cuyo dia principió su defensa en concepto de rico en los expresados autos, y se la condena en las costas causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Benito de Posada Herrera.=Francisco Fernandez Negrete.-Joaquin Jose Cervino.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquin José Cervino, Magistrado de la Sala tercera y Ministro Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrándose sesion pública en ella hoy 12 de Encro de 1867, de que yo el Escribano de Cámara certifico. = J se M. de Quintas Corresponde á la letra con su original, á que me remito y de

Y para que conste y surta sus efectos en el rollo, extiendo la presente, visada por el Sr. Presidente, que firmo en Madrid á 14 de Enero de 1867.=V.º B.º=Benito de Posada Herrera.=José M. de Quintas.

D. Laureano Quintero, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á D. Antonio Cid, vecino y del comercio de Madrid, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su domicilio con el objeto de recibirle una declaracion en la causa criminal que estoy instruyendo

contra Gabriel Perez, conocido por Julio, sobre hurto. Valencia 28 de Enero de 1867.=Laureano Quintero.=Antonio Salvador García Dechert.

D. Rafaél de la Puente y Falcón, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Antonio Alvarez San Pelayo, vecino de la villa y corte de Madrid, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en el mismo contra Ildefonso Gutierrez y Fernandez, y el repetido Alvarez San Pelayo, por falsificacion de una acordada del Supremo Tribunal de Guerra y Marina; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Toledo á 30 de Enero de 1867.-Rafaél de la Puente y Falcón.-Por mandado de S. S., Jerónimo Montero.

D. Antonio Soriano y Ezquerra, Abogado de los ilustres Colegios de Sevilla y Santa Cruz de Tene ife, y Juez de primera intancia del partido de la villa de Villar del Arzobispo.

pregon y edicto á D. Benito Rodriguez Munera, Guarda mayor de montes que fué de esta comarca, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias, contados desde el de la publicacion de ste edicto en la GACETA, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que estoy sustanciándole sobre abusos y estafas cometidas durante el tiempo que desempeñó tal cargo; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villar del Arzobispo á 31 de Enero de 4867.-Antonio Soriano.-Por su mandado, Vicente Lopez y Olba.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Tomás Andrés, Simon Dorado y Pedro Prado, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á la práctica de cierta diligencia en causa criminal; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 31 de Enero de 1867. = Francisco laPaula Cifuentes. =Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

D. Toribio Sanz, Juez de paz letrado de esta villa de Aranda de Duero, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber al público que habiendo fallecido el dia 11 de Diciembre último el Registrador de la Propiedad de este partido D. Miguel de la Puebla, el cual tenia prestada la fianza correspondiente, las personas que se hallen en el caso de deducir alguna accion contra dicho Registrador podrán verificarlo en este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficia de esta provincia y GACETA DE MADRID, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 31 de Enero de 1867.=Toribio Sanz .= Por su mandado, Juan Antonio Martin.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del número del crimen D. Antolin Murga, se cita á un sujeto que se dice llamare Juan Perez y ser soldado del ejército, á quien se intentó hurtar, metiéndole al efecto la mano en el bolsillo al pasar por la calle de Carretas la tarde de 21 de Diciembre último, para que dentro de dicho término, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA, comparezca en el expresado Juzgado á prestar declaracion en la causa que con el indicado motivo se instruye.

Licenciado D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido, que de serlo y hallar se en ejercicio de sus funciones da fe el suscrito Escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Anacleto Pedro Bernardo y Setena é Hilario Pomuciano, ámbos marineros y naturales de Manila, contra quienes se sigue causa criminal de oficio por lesiones á Felipe Arteche, para que se presenten en la cárcel de este partido en el término de 30 dias á responder de los cargos que contra ellos resultan en dicha causa, que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y dil gencias se notificarán en los estrados del Tribunal, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas.

Y para que no aleguen ignorancia expido el presente que firmo en Bilbao á 31 de Enero de 1867. José Agustin Magdalena.=Por mandado de S. S., Julian de Ansuategui.

D. Tomás Rodriguez Sopeña, Doctor en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III Secretario honorario de S. M., Profesor Académico de la de Jurisprudencia y Legislacion de Madrid, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Almería y pueblos de su partido &c.

Hago saber que habiendo desempeñado el Licenciado Don Francisco Maldonado y Mérida el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido desde 1.º de Enero de 1863 hasta el 9 de Diciembre del mismo año que cesó en dicho de tino; y á fin de que en su tiempo pueda verificarse la devolucion de la fianza que prestara para servir el mencionado cargo, y que en el período de tres años fijado en el art. 306 de la ley hipotecaria puedan los interesados que se consideren perjudicados por culpa de dicho funcionario en el tiempo expresado deducir la accion de que se crean asistidos, se inserta este anuncio, que es el sexto.

Almería 30 de Enero de 1867.-Tomás Rodriguez Sopeña.-Por orden de S. S., Joaquin Quintana.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Berlin 44.-Las elecciones del Parlamento del Norte serán conocidas ántes del 16 de Febrero.

Los Obispos de Possen y de Culn han publicado pastorales deplorando la situacion de la Iglesia católica en

Munich 10.--El Gobierno presentará á las Cámaras muy pronto un proyecto de ley sobre reorganizacion del ejército.

Con fecha 7 anuncian de Berlin haber sido votada en la Cámara de los Diputados la ley de asociaciones, en la forma aprobada por la Cámara de los Señores, en la cual ha sido tambien votado el proyecto de empréstito de los caminos de hierro, segun la última redaccion aprobada por la Cámara de los Diputados.

El dia 8 en las dos Cámaras se dió lectura de una carta Real invitando á los indivíduos del Parlamento para que asistan á la última sesion de la legislatura, que para que asistan a la utilina sesión de la legislatura, que habrá tenido efecto el dia 9 á la una de la tarde. La Cámara de los Diputados de Baviera se ocupó el

dia 8 en el exámen del proyecto de ley concerniente á la distribucion de los gastos de la guerra, con cuyo motivo el Ministro del ramo manifestó que, no obstante la corta duracion de aquella, el déficit del crédito militar por valor de 34 millones de florines asciende á cinco

millones escasos. Con fecha 4 anuncian de Atenas haber presentado el Gobierno á la Cámara de los Diputados un proyecto de ley para la adquisicion de dos fragatas acorazadas y cuatro corbetas. El Ministro de Hacienda ha presentado tambien otro proyecto para el reconocimiento del empréstito británico de 1825.

Dicese que se trata de contraer otro empréstito Parece que se han expedido misiones para Bucha-

rest, Servia y Montenegro. El Invalido ruso califica de infundada la noticia recibida por la via de Suez asegurando que los rusos han alcanzado una victoria sobre las fuerzas del Emir de Bockara. El periódico citado niega que se haya recibido noticia alguna del teatro de la guerra en el Asia central. Despachos de Veracruz, fecha 18 de Enero, anuncian que las fuerzas mandadas por Marimon y Megía se

han unido en las inmediaciones de Querétaro, en cuyo punto se ha situado el ejército Imperial. Este movimiento ha dado por resultado resguardar á Méjico y contener la marcha de los disidentes, que han debido replegarse sobre Potosi.

INTERIOR.

MADRID.—Leemos en el núm. 49 de La Presse scientifique et industrielle des deux mondes las dos cartas que straducimos á continuacion sin responder de su autenticidad, y solamente como un documento curioso para la historia de las ciencias matemáticas. Aparecen escritas por el Emperador Cárlos V, y dirigidas á Rabelais: la primera fechada á 10 de Setiembre de 1542, la otra sin fecha, aunque se deduce que de poco tiempo despues, y ámbas referentes al siempre debatido problema de la cuadratura del círculo:

«Maese Rabelais: Vos que teneis ingenio y sutileza, podreis satisfacerme en una duda? He prometido 1.000 escudos al que encuentre la cuadratura del circulo, y ningun matemático ha logrado resolverme este *problema. He creido que vos, que sois instruido en todas ciencias, me satisfariais; por lo que, si lo haceis, rescibireis una gran recompensa.—Dios os ayude.—A 10
de Setiembre de 1542.—Cárlos.—A Maese Francisco »Rabelais, Doctor en todas las ciencias y letras.»

«Maese Rabelais: Mucho me sorprende que no me hayais aun dado respuesta á la proposicion que os hice nayais aun dado respuesta à la proposition que os inte-tocante à la cuadratura del círculo. ¿Será realmente imposible de resolver? Pero aunque así fuese, os su-»plico me deis la contestacion que os plazca, que será »siempre bien recibida de mí. La aguardo, pues, por »el portador de la presente, en lo que me complacereis.— «Cárlos.—A Maese Francisco Rabelais.»

Estas dos cartas, regaladas por M. Charles al autor de la Historia de las ciencias matemáticas y físicas entre los belgas, prueban, segun dicho escritor, que «Rabelais era el hombre de más maduro entendimiento en todas materias á los ojos de sus contemporáneos célebres de todos los países. Seguia correspondencia íntima con Copérnico, Cardau, Tartulia, Nonius, Oroncio Finet Ramus, Escaligero, Erasmo, y aun Cristóbal Colón, en la última época de la vida del ilustre genovés, sin contar á Lutero y Calvino, de los que se separó.

_ La Academia de Nobles Artes de San Fernando en su última junta ordinaria, segun anuncia un colega, ha elegido Censor por tres años á D. Teodoro Ponte en reemplazo de D. Narciso Pascual Colomer.

Parece, segun un periódico, que se van á activar las obras en el barrio llamado de Salamanca, junto al passo de Recoletos, y que la mayor parte de las casas que allí se construyen deben quedar terminadas para fines del verano próximo.

-cases BELLAS ARTES.

Exposicion nacional de 1867 (1). IV. PINTURA HISTÓRICA.

Una equivocacion involuntaria nos ha hecho decir en el artículo anterior Cárlos II en lugar de Felipe II dando la bendicion á su hijo Cárlos en el lecho de muerte, al tratar nosotros de la buena propiedad con que el Sr. Gisbert eligió este asunto cuande fué pensionado en Roma.

Continuando hoy nuestra tarea, vamos á ocuparnos del cuadro del Sr. Puebla, sacado de las crónicas que nos dan detalles de la eleccion de D. Fernando de Antequera para Rey de Aragon, obra que con justo título llama la atencion de los inteligentes.

Este cuadro, de grandes dimensiones y vasta composicion, sobresale, primero por el interés del asunto, segundo por el claro oscuro, y tercero por el colorido; y sin embargo, no comprendemos por qué el Sr. Puebla ha colocado á varios Obispos á distan cia del protagonista y como parte accesoria de la composicion. Habiendo estado en Roma, debe conocer las gerarquias y dignidades eclesiásticas, y por mucho que San Vicente tuviese iniciativa como insigne orador, no es posible que los Prelados abandonasen el lugar preferente despues de la celebracion de la misa solemne, para colocarse entre la gente con mitra puesta y á distancia de la iglesia, porque en resúmen, Fr. Vicente Ferrer no era aun santo canonizado, y por lo tanto era un buen padre de mucha fama popular, pero siempre de inferior grado que los Obispos. Es una libertad poética, pero demasiado libre para poder resistir al examen de la crítica; y fuera de esta observacion, se recomienda mucho el cuadro por el tono general, castizo y trasparente, buenas y animadas cabezas, buenas manos y bastante acertada la figura del protagonista, que por lo regular suele ser siempre la mas inferior.

Todavía recordarán nuestros lectores un cuadro de Colón y otro de D. Alvaro de Luna pintados por el Sr. Cano en 1856 y 1858. La obra que este año ha expuesto, si bien de magnífico asunto, útil y bello, en el que se manifiesta una vez más la abnegacion y caridad de Isabel la Católica dando por sí misma libertad á los cautivos despues de la conquista de Málaga, no nos complace bastante, atendida la disposicion y bien adquirida fama del Sr. Cano. Recuerda mucho este cuadro, es verdad, la antigua escuela sevillana, de lo cual nos complacemos mucho; pero hay falta de proporcion en las figuras, que parecen todas pequenas, todas de un solo temperamento y de raquitica estatura. La misma Reina es pobre de naturaleza y de fisonomía diminutiva, cuando sabemos que Doña Isabel fué más corpulenta que D. Fernando, y de grandes y nobles formas en la fisonomía. La indumentaria (ciencia de los trajes) no está bien comprendida, y en el todo falta algo que desear, al paso que en el cuadro de D. Alvaro habiamos visto grandiosidad, union y conjunto. El Sr. Cano es un buen colorista y de franqueza en el hacer, y por lo tanto no dudamos afirmar que sabrá continuar dándonos obras de mérito.

Descansemos un poco, y digamos que se nos ha hecho la observacion de por qué no describimos sala por sala las obras de la Exposicion. Esto es imposible: nosotros deseamos manifestar la inmensa distancia que hay entre el Arte tratado en asuntos vulgares á tratarlo en asuntos elevados.

El que pinta un cuadro de género, un paisaje, un interior ó un bodegon, no es más que un pintor copista, pero no es un poeta creador, ni mucho ménos un profundo filósofo que pueda resistir la censura estética de los sabios. Las grandes manifestaciones en grandes telas, solo es dado á insignes Profesores; y como por desgracia, usando de la libertad concedida á las Nobles Artes, todos se creen capaces de pintar grandes cuadros, puesto que á ello les anima la educación de las grandes escuelas que por su crecido número únicamente se ven en España, es preciso ofrecer un prudente análisis de las obras á fin de que sus autores mejoren y no retrocedan en el magisterio á que están llamados. Para otra Exposicion quisiéramos que se fijase un tamaño limitado, lo más como de dos metros, para la adquisicion oficial de obras, con objeto de que disminuva la franqueza de lanzarse á pintar grandes telas, y de este modo pueda aficionarse el público a obras de un tamaño proporcionado á nuestras habitaciones, únicas que pueden contener los cuadros pequeños. Esto sentado, prosigamos en el exámen de las te-

las con figuras al natural. Mucho acierto ha tenido

(4) Véanse las GACETAS de 2, 6 y 8 del corriente.

en la ejecucion del asunto que ha elegido el Sr. Vallės para demostrarnos el tierno cariño de esposa con que Doña Juana la Loca esperaba en vano que fuese verdad el cuento de un fraile cartujo de que su marido D. Felipe el Hermoso resucitaria ántes de los 14 años despues de su fallecimiento. No podemos clasificar este asunto más que de agradable, puesto que no es un hecho que hable por sí mismo, ni mucho ménos un hecho culminante de nuestra historia; pero la ejecucion es muy valiente y perfectamente

Vése en el centro del cuadro la figura de Doña Juana, cuya fisonomía de sufrimiento, tratada en rebajo, está modelada con mucha verdad. El traje, tambien rebajado y á media tinta, es muy exacto y recuerda bien la época, así como la del anciano arrodillado que en primer término dirige la súplica á la Reina para disuadirla del error en que se encontraba: al otro lado se vé entre cortinas y rebajado, el cuerpo del Rey. La mano derecha de dicho anciano y la derecha tambien de Doña Juana están pintadas de maestro, y en términos que por sí solas manifiestan el buen conocimiento del dibujo que posee el Sr. Vallés. Escasea de relieve la cabeza del mismo anciano, así como de exactitud el traje del Obispo que está en el último término, pues es un traje moderno de corte v que nunca usaron las Prelados del siglo XV v XVI: pero tiene tanta verdad y armonía el conjunto, y está tratado con tan pocos colores y tanto amor y acierto, que el aire circula, la media tinta redondea las figuras, y hace que en el todo sea uno de los cuadros más recomendables de la Exposicion nacional.

Por el mérito de ejecucion de las manos puede colegirse que el Sr. Vallés sabria pintar muy bien el desnudo, y por lo mismo le animamos á que elija para otro cuadro un asunto biblico, ó un hecho de historia en que la virtud y el heroismo estén claramente expresados. Ya pasó la moda de asuntos mitológicos, y cuidado que serán siempre altamente artísticos: pasó tambien el gusto de asuntos sacados de la historia de Grecia y de Roma, recurso inagotable para el buen dibujo y el bien plegar. Los asuntos egipcios son más bien estatuarios que pictóricos; y por desgracia, cási ya perdido el Arte religioso, se han refugiado los Artistas en la historia pátria del 4500 al 4700, cuyo principal mérito consiste en copiar ropajes, por lo comun inexactos y alquilados á un sastre de teatro. Se parecen á aquellos compositores de música que, no encontrando melodías sencillas y de sentimiento, ó bien armonías profundas y grandiosas en el cuarteto fundamental, apelan al estrepitoso ruido de los instrumentos, á los acompanamientos de clarines y trompetas, con lo cual se consigue aturdir, pero no educar al público y deleitar á los inteligentes.

Además de la Iconología, cabe tambien en la pintura expresar poéticamente un pensamiento alegórico, creando escenas de fantasía y de capricho, para lo cual se necesita un talento nada comun. Tal es la «Apoteosis de Cervantes» que nos ha presentado el Sr. Ferrán. Pero debe estar equivocado el Catálogo ó bien el mismo autor, porque apoteosis es lo mismo que deificar (ceremonia tambien con que los antiguos romanos deificaban á los Emperadores), y á la verdad deificar a D. Quijote y su descarnado Rocinante, nos parece hacer todo lo contrario de lo que quiso el gran escritor, que fué ridiculizar á los caballeros de fantasia y amigos de fábulas.

A la composicion de este cuadro le falta precisamente á Cervantes coronado con el laurel que ha puesto al manchego de la triste figura, y todo lo más, este y su escudero debian en segundo término acompañar á Cervantes. Entónces venia bien la ninfa rodeada de poetas contemporáneos y posteriores, hasta los de levita larga, botas altas y barba afeitada, y no veriamos inmortalizar las poco pintorescas líneas del caballero flaco y su caballo demacrado y viejo. Hecha esta observacion, encontramos en el cuadro eminentes cualidades de pintor. Gusto en presentar las figuras, verdad y trasparencia en el colorido, empaste, blandura y facilidad en el hacer. buen paisaje y mucha luz en el conjunto, tales son las prendas que podemos elogiar y que en conciencia debemos enaltecer. Madrid 10 de Febrero de 1867.

José Galofre.

ANUNCIOS. LA BENEFICIOSA EN LIQUIDACION.—LA DIreccion, de acuerdo con la comision liquidadora de esta Sociedad, y con el correspondiente permiso de la Au-

pellanes, núm. 10, piso bajo, la junta general ordina-ria que no pudo llevarse á efecto el 30 de Enero próximo pasado. En su consecuencia los señores imponentes ó las personas que en la forma prevenida hayan de representarles deberán recoger en las oficinas de la misma, Olivo, 3, segundo, en los dias 23, 24 y 25, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, las corres-

toridad, ha señalado el dia 26 del corriente, y hora de

las doce de su mañana, para celebrar en la calle de Ca-

pondientes tarjetas de entrada como en las juntas an-Madrid 10 de Febrero de 1867.-Los Directores liquidadores.

VENTA DE GRANDES DEHESAS EN 417.500 reales, á pagar 217.500 al contado y 250.000 en cinco plazos iguales, vencederos de año en año.—Se venden dos dehesas unidas y una venta en la provincia de Jaen, partido de Villacarrillo, término de Chiclana de Segura, lindando con la provincia de Ciudad-Real, á nueve leguas de la estacion del ferro-carril en Valdepeñas, ó á 18 horas de Madrid.

Reunen bajo una linde 13.124 fanegas de marco real de à 576 estadales de 42 piés, ó sean 24.683 fanegas de Madrid de 400 estadales de 10 y medio piés, limitándolas por dos de sus lados los rios Guadalmena y Danador, y rentan 27.670 reales anuales, sin incluir la produccion del arbolado ni su abundantisima caza mayor y menor.

Darán más pormenores en Madrid, calle del Florin, núm. 6, piso segundo.—Francisco Moreno. 11297

SANTOS DEL DIA.

Santas Olalla y Eulalia, virgenes y mártires, y Santos Juliano y Damian, mártires. Cuavrenta Horas en la iglesia de Siervos de María.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observa ciones meteorológicas del dia 11 de Febrero de 1867.

	Barómetro		idos	Direccion del	1	
Moras.		Reaumur	Centígra- dos.	1	RSTAD 0	DEL CIELO.
6 m. 9 m. 12 3 t 6 t 9 n.		3°,4 4°,3 11°,5 14°,6 10°,2 7°,0		E S. S. E O N	Idem. Idem. Celaje Despej	espejado. s. jado. ubierto.
Tempe	ratura máx ratura máx ratura mín	ima al :	sol	9	14°,8 22°,7 4°,8	18°,5 28°,4 2°,2

Evaporacion en las 24 horas... 2,4 milímetros. Lluvia en id. id.....

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico d las uneve de la mañana de varios puntos de la Península y del extranjero el dia 11 de Febrero de 1867.

LOCA~	Altura baromé- trica 6 0° y al ni- vel del mar en milíme- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- tes.	Direc- cion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del ciclo.	Estado de la ma
	 					
Bilbao Oviedo Coruña Santiago.	772,8 775,3 774,0 774,9	9,8 12,9	N. E	Idem. Idem.	Nieb.ª d.ª Llovizna. Nuboso. Nubes.	» ¯

Oporto	775,3	12,3	E	Brisa.	Celajes	Alg. ag.
Lisboa	773,9	41.0	N.N.E	Idem.	Al. nub.	Bella.
Badajoz	761,7	15,0	N	Idem.	Despej	
San F.°, á					7	i l
las 8	772,9	11,8	E.N.E	Calma	Cási cub.	Oleaje.
Sevilla	775,1	12,6	E	Brisa.	Despei.°.	ı "
Tarifa	770,7	15,7	E	Vien.	Cási d.°.	P. oleai.
Granada .	774,2	8,9	N.E	Calma	Despej.°.	Trang.
Alicante.	772,2	14,2	N	Idem.	Idem	Bella.
Murcia	774,0	46,8	0.S.0	Brisa.	Idem	»
Valencia.	772,2	14,2	0	Idem.	Idem	»
Barcelona		11,0	E	Idem.	Cubierto	Trang.
Zaragoza.	769,7	10,0	N.O.	Idem.	Despej	, 1
Soria	773,3				Idem	•
Búrgos	775,5				Nubes	»
Valladolid					Cási d.°.	
Salaman.	773,4				Celajes	
Madrid	776,8				Cási d.°.	
CidReal.			$0\dots$	Idem.	Despej.	,
Albacete.	774,5				Idem	
Brest, á 8.		7,8	N.O.	Brisa.	Cubierto	Oleaje.
Bayon', id	770,0				Celajes	
Cette, id	771,0				Idem	
Mars.,id.	771,1	9,8	E	Idem.	Nubes	Idem.
1		l	1	1	1	

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Pamplona, San Sebastian, Vitoria y Zamora.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.723 arrobas de trigo. 4.302 idem de harina

idem de carbon.

vacas, que hacen 51.368 libras de peso. carneros, que hacen 8.245 libras de peso. cerdos degollados ayer, que hacen 38.640 libras

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,700 á 5,200 escudos arroba, y de 0.212 á 0.260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.

Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de O,500 á 0,600 escudos libra.
Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,212 escudos libra.
Tocino añejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300

á 0,348 escudos libra. Idem fresco, de 0,236 á 0,260 escudos libra. Idem en canal, de 5,800 á 5,900 escudos arroba. Lomo, de 0,450 á 0,500 escudos libra.

Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 7,200 á 7,400 escudos arroba, y de 0,236 à 0,284 escudos libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160

escudos cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,448 á 0,486 escudos. Garbanzos, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0,306 escudos libra. Judias, de 2,200 á 3 escudos arroba, y de 0,448 á

0.142 escudos libra. Arroz, de 2,800 á 3,800 escudos arroba, y de 0,418 á

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega. Trigo vendido..... 2.125 fanegas. Precio medio 5,740 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de Febrero de 1867. - El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 11 de Febrero de 1867.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-45,

55, 60, 65 y 55, y 33-70 pequeños; á plazo, 33-55 y 60 fin cor. vol. Idem id. diferido, publicado, 31-15 y 20. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado,

Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-00 d. Deuda del personal, id., 17-50. Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., idem , 58-75.

Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 89-65, 60 y 65. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 79-00 d.

eado, 75-00 d. Idem id. de á 2.000 rs., id., 87-50 d. Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id.,

Idem del Canal de Isabel II, de á 4.000 rs., 8 por 400 anual, id., par d. Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 reales, publicado, 58-00, 58-40 y 15.
Idem id. por id., de á 20.000 rs., id., 57-90.

Acciones del Bancode España, no publicado, 120-00 p. CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 49-30 d.

París á 8 dias vista, 5-11. Plazas del reino. Dano Ranaficial

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio	l
			_			ı
Albacete		•	Lugo	5/4		
Alicante	par.		Málaga	par d.		
Almeria		% p.		par.	>	
Avila		,	Orense	1/2	,	
Badajoz	1/4		Oviedo	⅓ p.	,	ì
Barcelona	,	7/4	Palencia	•	⅓ d.	ĺ
Bilbao	•	. 1/8	Pamplona.	par.	5	ı
Búrgos	par.	»	Ponteved.	% p.	•	
Cáceres	1/2	3/4	Salamanca	3/4	•	١.
Cádiz	,	3/4	San Sebas-			
Castellon	par d.	»	tian	•	⅓ d.	
Ciudad-Real.	par.	•	Santander.	×	3/4	
Córdoba	par p.	•	Santiago	1/4		. 1
Coruña	1 p.		Segovia	par.		
Cuenca	par p.	•	Sevilla	,	1/4	
Gerona	par.		Soria	•	· *	
Granada	,	1/4	Tarragona.	•	1/2	1
Guadalajara.	par.	»	Teruel	par d.	5	(
Huelva	par.		Toledo	5/8		
Huesca	•	1/2	Valencia	•	3/4	(
Jaen		1/4 1/4	Valladolid.	,	5/2	6
Leon	5/4	»	Vitoria	•	½ p.	
Lérida	·	3/4	Zamora	½ p.	3	
Logroño	•	% p.	Zaragoza	•	1/2	•
Į.	ı	U	1	i	·-	
				-	_	

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 8 de Febrero. — Interior, 31-35.—Diferida,

Amsterdam 8 de Febrero. — Interior, 34 1/2.—Diferida, 30 15/16.

Londres 8 de Febrero.—Consolidados, 90 %. Paris 8 de Febrero. — Interior español, 31 1/2. - Diferida, 31 1/2.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. —A las ocho y media de la noche.— Funcion 403 de abono. Turno tercero é impar. Martha.

TEATRO DE LA ZARZUELA. -- A las ocho de la noche. --Funcion 118 de abono. — Turno primero. — La comedia nueva en cinco actos titulada Volar sin alas.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (ántes de Variedades). - A las ocho y media de la noche. - Funcion impar.—Tercer turno. — Francifredo, Dux de Venecia, melodrama-tétrico-burlesco en dos actos.—La trompa de Eustaquio, sordera nueva en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. -- A las ocho y media de la noche.-Funcion 20 de abono.-Segundo turno de tres.-Quinta representacion del drama nuevo de espectáculo en cinco actos, divididos en 10 cuadros, titulado Juan

IMPRENTA NACIONAL